



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ INDISTINTAMENTE "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS SURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. STEVE EDUARDO JAIMES PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales de **"El Fideicomiso"**.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° **LA-010000999-E17-2021**, con fundamento en los artículos 17, 25 y 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo ("la Ley").

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como en el párrafo séptimo del numeral VI.A.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la **C. María Margarita Jiménez Rendón**, Gerente de Recursos Materiales servidora pública de **"EL FIDEICOMISO"**, es la responsable de administrar y dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato, en adelante como **"Administrador del Contrato"**

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número **34501-01 "Aseguramiento de bienes patrimoniales"**.

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II. De "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida bajo de denominación de la Atlántida, Seguros Generales, S.A., conforme a la escritura número 13,764 de fecha 01 de octubre de 1941, pasada ante la fe del Licenciado Noe Graham Gurria titular de la notaria 10 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el número 62, fojas 77, volumen 136, libro 3º, Sección Comercio.



- II.2.-** Por escritura pública número 58,551 de fecha 21 de diciembre de 1951, ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, titular de la notaría número 69 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil número 16568, cambió su denominación a Seguros Atlántida Multiba, S.A.
- II.3.-** Que por escritura número 45,143 de fecha 3 de junio de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 16568, en la cual Seguros Atlanta Multiba S.A., cambio su denominación a Seguros Probursa, S.A. y se incorpora al Grupo Financiero Probursa.
- II.4** Que su poderdante sufrió diversas reformas y modificaciones corporativas para que finalmente mediante escritura número 67,042 de fecha 25 de agosto de 2016 ante la fe del Licenciado Héctor Galeano Inclán, titular de la notaría pública número 133 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 16568*, se hace constar el cambio de denominación social de Royal & Sunalliance Seguros (México) a Seguros Sura S.A. de C.V.
- II.5-** Que acredita su personalidad como apoderado con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 69,669 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 136 con ejercicio en la Ciudad de México Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna.
- II.6.-** Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, inciso A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifiesta que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7.-** Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

II.10.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en el supuesto que señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.11.- Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número R&S811221KR6.

II.12.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obreros patronales ante el IMSS.

II.13.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.14.- Que su representada tiene su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01060.

III.- De **"LAS PARTES"**:

III.1 Que de conformidad al artículo 37 de "la Ley", el 26 de febrero de 2021 se celebró el Acto de fallo y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de "la Ley" y 51 de su Reglamento, así como el punto 5.5. "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la Convocatoria de Licitación, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licitación en comento, se determinó realizar la adjudicación de la Partida 1 "Póliza de Seguro Múltiple Empresarial" en favor del licitante "SEGUROS SURA S.A.", en virtud de que su propuesta resultó solvente técnica, económica, legal y administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante, de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica



III.2 Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley y su Reglamento y, que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL FIDEICOMISO encomienda a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, la realización del servicio consistente en el aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad de **"EL FIDEICOMISO"** y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control y/o por los cuales sea legalmente responsable y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuarlos de acuerdo a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables en la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-E17-2021, en adelante como (la "Convocatoria de la Licitación"), y su Anexo Técnico, las que firmadas por el **Administrador del Contrato** y **"EL PROVEEDOR"** formarán parte integrante del presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el **Anexo Técnico**, adjunto al presente, así como lo señalado en la cotización de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que la prima correspondiente a la póliza es por la cantidad de **\$248,695.56 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)**, más los impuestos que se causen de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicho monto compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio, incluyendo, las altas y bajas de unidades, será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción de la póliza correspondiente, en las



cantidades y calidades especificadas en la Convocatoria de Licitación correspondiente y a entera satisfacción del **"Administrador del Contrato"**, así como la entrega de la factura o CFDI de manera electrónica, al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado la citada factura. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria ha sido aceptada.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

QUINTA. - LUGAR Y ENTREGA DE LAS PÓLIZAS: EL PROVEEDOR, se obliga a entregar las pólizas de aseguramiento de bienes de **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, en papel membretado y en archivo electrónico en formato PDF y MS Word en la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del servicio será a partir de las 00:00 del 03 de marzo a las 24:00 del día 31 de diciembre de 2021.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminada la relación jurídica contractual sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se



ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección y supervisión, siendo el único responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así



como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, así como lo establecido en la Convocatoria de la Licitación o el Anexo Técnico, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total de los servicios, superado el porcentaje se podrá iniciar con la rescisión del contrato correspondientes.

Estas Penas Convencionales quedarán sujetas por cuanto a su aplicación conforme al cuadro establecido en la Convocatoria de Licitación en el apartado 3.14 Penas Convencionales y deducciones, 3.14.1 Pena Convencional.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para tal efecto el Administrador del Contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"**



podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DECIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en la Convocatoria de la Licitación y su Anexo Técnico;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata el servicio materia del presente contrato;
- e) Por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en el presente instrumento o en la Convocatoria de la Licitación.
- f) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "la Ley", su Reglamento y las diversas leyes, reglamentos y lineamientos que rigen la materia.
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- i) Por incumplimiento en los requisitos para formalizar este instrumento jurídico;
- j) Cuando se agoten los límites de aplicación de las Penas Convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento o exceda de diez días naturales;
- k) Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** entregó información o documentación falsa o falsificada en cualquier de las etapas de contratación y/o adjudicación y formalización del presente contrato;



- l) La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** con motivo de una reclamación en el servicio prestado.
- m) Si **"EL PROVEEDOR"**, modifica los precios del servicio materia del presente instrumento.
- n) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende total o parcialmente los derechos derivados del presente instrumento, sin previa autorización de **"EL FIDEICOMISO"**,
- o) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.



Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del **"FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": El ubicado en Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.



"EL PROVEEDOR": El ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01060.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación, y a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al margen y al calce para constancia en la Ciudad de México, el día 09 de marzo de 2021.

"EL FIDEICOMISO"

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, I.B.M., COMO
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO**

4

**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

"EL PROVEEDOR"

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

**C. STEVE EDUARDO PÉREZ JAIMES
APODERADO**

**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES,
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE.**

"HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD DEL FIFOMI CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA SOCIEDAD SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., DE FECHA 09 DE MARZO DE 2021".

ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES 2021

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contar con el Servicio denominado Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de **la Secretaría de Economía** (en lo sucesivo **la Secretaría**) y el Sector Coordinado Integrado por: **CONAMER**: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **FIFOMI**: Fideicomiso de Fomento Minero, **FINAFIM**: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, **FOMMUR**: Fideicomiso del Fondo de Micro financiamiento a Mujeres Rurales, **CENAM**: Centro Nacional de Metrología, **PROFECO**: Procuraduría Federal del Consumidor, **IMPI**: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y **SGM**: Servicio Geológico Mexicano, en lo sucesivo el Sector Coordinado, con la finalidad de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, de conformidad con lo siguiente:

- Garantizar el servicio, que es fundamental para el desarrollo de los asuntos de la competencia de **la Secretaría** y el Sector Coordinado, así como para su personal, que tienen a cargo o bajo su resguardo bienes patrimoniales a nivel nacional, a fin de salvaguardar los intereses de los mismos.
- Obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, precio, calidad y oportunidad.
- Optimizar los recursos materiales, financieros y humanos.

2.- DESCRIPCIÓN

Se requiere la contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de **la Secretaría** y el Sector Coordinado 2021, mismo que se realizará mediante las partidas siguientes:

Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, se encuentran en el Apéndice 1.

Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES, se encuentran en el Apéndice 2.

3.- PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

a) Para todas las partidas:

1. Ser una persona moral, constituida como Institución de Seguros bajo las disposiciones de las leyes mexicanas con autorización vigente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según haya sido otorgada, para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguiente:



- o **Para la partida 1** deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en los Ramos de Responsabilidad Civil y riesgos profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Riesgos Catastróficos; y Diversos.
 - o **Para la partida 2** deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en el ramo de Marítimo y Transportes.
2. Contar con la consulta obtenida del Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de los Indicadores regulatorios y del Portal de la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros del IDATU, acreditando lo siguiente:
- 2.1) El promedio del Índice de Cobertura de Base de Inversión de los siguientes cuatro trimestres con un resultado igual o mayor a 1.000 (utilizar tres decimales) el cálculo se efectuará de la siguiente manera:
[[Índice de Cobertura de Base de Inversión a diciembre de 2019 + Índice de Cobertura de Base de Inversión a marzo de 2020 + Índice de Cobertura de Base de Inversión a junio de 2020 + Índice de Cobertura de Base de Inversión a septiembre de 2020) / 4].
 - 2.2) El promedio del Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia de los siguientes cuatro trimestres con un resultado igual o mayor a 1.070 (utilizar tres decimales) el cálculo se efectuará de la siguiente manera:
[[Índice de Cobertura de Base de Inversión a diciembre de 2019 + Índice de Cobertura de Base de Inversión a marzo de 2020 + Índice de Cobertura de Base de Inversión a junio de 2020 + Índice de Cobertura de Base de Inversión a septiembre de 2020) / 4].
 - 2.3) Un Índice de Desempeño a Atención a Usuarios (IDATU) del período enero a diciembre de 2019 con promedio igual o mayor a 7.44, este índice debe ser consultado en la siguiente liga:

https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=0&id_periodo=25.
3. Designar 2 Ejecutivos de Cuenta para que realicen visitas cuando **“EL ASEGURADO”** lo requiera, proporcionando la asistencia técnica necesaria para garantizar una adecuada administración de los seguros, incluyendo la información sobre nuevos productos y modificaciones legales o de cualquier otra índole relativas a esta materia.

4.- ENTREGABLES

Aplica para las dos partidas:

Entregable
1. Carta Cobertura
2. La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes.
3. Procedimientos operativos de “Que hacer en caso de siniestro”, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y al Sector Coordinado mínimo con 15 días naturales de anticipación para su aplicación.
4. Deberán entregar el factor ponderado (cuota o tarifa) sobre la cual se presentó su oferta económica.

5.- LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

Aplica para las dos partidas:

Los entregables referidos del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá entregarse de la siguiente forma:

Lugar:

El o los licitantes adjudicados deberán presentar los entregables en los domicilios de los administradores de los instrumentos jurídicos.

Fecha y condiciones de entrega: aplica para las dos partidas

Entregable	Fecha	Condiciones de entrega
1. Carta Cobertura	2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, excepto Partida 2, que será de 12 horas siguientes a la notificación del fallo.	En papel membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word.
2. La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes.	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word.
3. Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y al Sector Coordinado mínimo con 15 días naturales de anticipación para su aplicación.	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word.

Entregable	Fecha	Condiciones de entrega
4. Factor ponderado (cuota o tarifa) sobre la cual se presentó su oferta económica.	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Excel.

6.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

Los administradores de los instrumentos jurídicos serán los que darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los instrumentos jurídicos, a través de supervisión y control. Son también los responsables de comunicar oportunamente acerca del atraso en la prestación del servicio, para la aplicación, en su caso, de penas convencionales, así como el inicio de rescisión administrativa de los Instrumentos jurídicos respectivos; en el caso de las deductivas estas deberán ser aplicadas por los Administradores de los Contratos.

El administrador del instrumento jurídico será por Dependencia u Organismo de la siguiente forma:

Dependencia, Institución o Fideicomiso del Sector Coordinado	Área o Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaría de Economía	Persona Titular de la Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios	Torre Picacho ubicada en Av. Periférico Sur N° 3025, piso 5 Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Persona Titular de la Dirección de Administración	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 Col. San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400
Fideicomiso de Fomento Minero	Persona Titular de la Gerencia de Recursos Materiales	Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP. 11000
Centro Nacional de Metrología	Persona Titular de la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales	Km. 4,5 Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Santiago de Querétaro. C.P. 76246.
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Persona Titular de la Subdirección Divisional de	Edificio Principal ubicado en Periférico Sur N° 3106, Colonia

Dependencia, Institución o Fideicomiso del Sector Coordinado	Área o Unidad Administrativa	Domicilio
	Recursos Materiales y Servicios Generales	Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900,
Procuraduría Federal del Consumidor	Persona Titular de la Dirección de Servicios Generales	Oficinas Centrales ubicadas en Av. José Vasconcelos 208, Piso 16 Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.	Persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del PRONAFIM	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 9, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del PRONAFIM	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 9, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030
Servicio Geológico Mexicano	Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas	Oficinas Centrales ubicada en Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42083

APÉNDICE 1

CONDICIONES GENERALES DE LA PARTIDA 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

CLAUSULA 1a.- Asegurado.

La presente póliza se expide a favor de **La Secretaría y el Sector Coordinado**, denominados en adelante como **"EL ASEGURADO"**, el cual está integrado por:

- I. SE:** Secretaría de Economía.
- II. CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- IV. FINAFIM:** Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- V. FOMMUR:** Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.
- VI. CENAM:** Centro Nacional de Metrología.
- VII. PROFECO:** Procuraduría Federal del Consumidor.

- VIII. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
IX. **SGM:** Servicio Geológico Mexicano

CLAUSULA 2a.- Vigencia

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del 03 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de **“EL ASEGURADO”** a **“LA ASEGURADORA”**.

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para **“LA ASEGURADORA”**.

CLAUSULA 3a.- Asuntos de la competencia de “EL ASEGURADO”.

Los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”** son las que le indiquen los ordenamientos legales, tales como: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y su Reglamento, y todas aquellas otras Leyes y/o Reglamentos a que hubiese lugar-señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- SE:** Es la institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores
- CONAMER:** Promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.
- FIFOMI:** Fomenta el desarrollo de la minería nacional, la generación de empleos e inversión mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica y/o financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la exploración, explotación, beneficio, industrialización, comercialización y consumidoras de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero. Este organismo tiene una tarea únicamente de fomento para el desarrollo de la minería, por lo anterior, dentro de sus actividades no se encuentran la exploración, la explotación y el beneficio de las minas.
- FINAFIM:** Apoyar a la población de bajos ingresos con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.

- FOMMUR:** Apoyar a la población de mujeres de bajos ingresos habitantes en el medio rural con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema sólido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
- CENAM:** Institución del Estado Mexicano líder en la ciencia de mediciones, con personal competente comprometido y honesto. Ofrece servicios y soluciones innovadoras basadas en el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico que incide positivamente en el comercio, la competitividad industrial, el medio ambiente y el bienestar de la población, con equidad y transparencia.
- PROFECO:** Proteger y promover los Derechos de los consumidores, garantizado relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.
- IMPI:** Garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de Propiedad Industrial, otorguen a sus titulares la seguridad Jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del País.
- SGM:** Institución comprometida en generar y difundir el conocimiento geológico de la nación para impulsar la inversión, el empleo y el bienestar social, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y la asistencia técnica para planear el uso de suelo, prevenir desastres por fenómenos geológicos y realizar estudios geohidrológicos.

CLAUSULA 4a.- Domicilios de “EL ASEGURADO”.

- SE:** Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial, Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06140.
- CONAMER:** Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 8° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400.
- FIFOMI:** Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.
- FINAFIM:** Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 9, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030,
- FOMMUR:** Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 9, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030,



CENAM:	Carretera a Los Cués KM 4.5, Municipio el Marqués, Santiago de Querétaro, C.P. 76246.
PROFECO:	José Vasconcelos 208 piso 16, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06140.
IMPI:	Periférico Sur No. 3106, 6° Piso, Col. Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01900,
SGM:	Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4 Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42083

CLAUSULA 5a.- Separación de intereses.

Cabe hacer mención que **la Secretaría** y el Sector Coordinado formalizarán cada uno su Instrumento Jurídico, con el (los) licitante (s) que resulte (n) adjudicado (s), por ende, los derechos y obligaciones serán consideradas de manera individual, entre ellas el pago de las primas que correspondan, por lo que el no contar con dicho pago por parte de la Dependencia o alguna Entidad o algún Fideicomiso no será motivo para detener cualquier trámite de siniestro de aquéllos que no tengan adeudo de primas.

Las condiciones aplicarán de igual manera para todos y cada uno de los integrantes de esta contratación consolidada.

CLAUSULA 6a.- Territorialidad.

- Los bienes quedan amparados, incluyendo su exposición y/o cualquier evento, dentro y fuera de las instalaciones de **“EL ASEGURADO”**, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.

CLAUSULA 7a.- Bienes cubiertos.

El alcance de la cobertura de la presente póliza es a **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.**

Los bienes cubiertos, ya sean propiedad de **“EL ASEGURADO”** o que estén bajo su responsabilidad, consignación, cuidado, arrendamiento, administración, comodato, custodia, depósito, préstamo, ya sea por Ley o adquirida, y en donde tenga interés asegurable.

La cobertura se hace extensiva a amparar los bienes que por su propia naturaleza deben permanecer debajo del agua, tales como tanques, bombas, tuberías, maquinaria de plantas de tratamiento de aguas, así como bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, como ejemplo, muebles de jardín fijos y móviles.

Las protecciones contra incendio pueden ser entre otras: alarmas contra incendio, red de hidrantes, detectores de humo, extintores, equipos de bomberos, brigadas de emergencia, lo anterior es enunciativo mas no limitativo.

Se amparan todos los bienes que no se excluyen expresamente.

A continuación, se describen de manera enunciativa más no limitativa los bienes cubiertos:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

1. Edificios tales como, pero no limitado a:

- Construcciones materiales principales y accesorias: bardas, rejas, mallas perimetrales y/o ciclónicas, puertas y portones, plumas de acceso, casetas de inspección y vigilancia, calles, banquetas, caminos, vías de acceso, patios, áreas de estacionamiento, desniveles, jardines, jardineras, albercas, áreas verdes, escaleras internas y externas, cisternas, tinacos, recipientes, tanques o silos metálicos o de materiales plásticos, sótanos, semisótanos, o construcciones por debajo del suelo que se encuentren bajo el nivel del suelo o del piso más bajo, cimientos, incluyendo ampliaciones adaptaciones y mejoras.
- Instalaciones fijas y de servicios: agua, hidráulicas, drenaje, fosas sépticas, alcantarillado, saneamiento, gas, electricidad, suministro eléctrico, centros de control de suministro eléctrico, alumbrado y/o luminarias, neumáticas, clima artificial, calefacción, refrigeración, protecciones y equipos contra incendio, red de hidrantes, alarmas, detectores de humo y/o vapor, sistemas de seguridad y sus accesorios, sistemas de riego incluyendo sus redes de tuberías, telefonía, voz y datos, elevadores, y en general toda la urbanización e infraestructura necesarias para la operación de las diferentes ubicaciones.
- Murales y frescos que formen parte de los edificios.
- La cobertura incluye sotechados y edificios terminados que, por la naturaleza de su uso, carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, así como edificios y estructuras que se encuentren en remodelación, mantenimiento, reconstrucción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros.
- Los inmuebles son utilizados para los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, tales como oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, centros recreativos, deportivos y de investigación, áreas de exposición, bienes que se encuentren en casas habitación y complementos de Unidad Habitacional, laboratorios fijos y móviles, depósitos de desechos tóxicos, auditorios, museos históricos, bibliotecas, comedores, centros de investigación, almacenes en general, consultorios médicos, hangares.

2. Contenidos:

- Mobiliario y equipo de oficina, talleres, salas de video, consultorios médicos, auditorios, bibliotecas, laboratorios, museos, comedores; equipos de laboratorio; equipos especializados tales como balanzas y objetos de medición; inventarios; todo tipo de existencias y materias primas; maquinaria y equipo; refacciones; herramientas; bienes fijos; bienes en exposición; instrumental médico y medicamentos; antenas de recepción de señales y torres de transmisión; chimeneas y chimeneas metálicas; molinos y menaje de casa habitación; vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadia dentro de bodegas y/o depósitos en proceso de alta y/o baja al parque vehicular.
- Objetos de difícil o imposible reposición, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

Todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios, tales como, pero no limitado a:

- Computadoras, equipo móvil y portátil, de videoconferencias, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, ups, mapa móvil, GPS, sistemas de tv y en general todo el equipo similar, así como equipo médico y de laboratorio.
- Equipos especiales para rescate, resucitadores, desfibriladores, adaptaciones, equipos especiales y plantas de emergencia en unidades móviles.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.

Maquinaria: se refiere a la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, tales como, pero no limitado a:

- Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, aire acondicionado, prensas de imprenta, grúas, máquinas a diésel, y/o cualquier equipo relacionado con los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES.

Dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores timbres fiscales, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de **"EL ASEGURADO"** asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los valores descritos en tránsito en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios, sujeto a dar aviso a **"LA ASEGURADORA"**.

SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO, HURTO.

- Enunciado pero no limitado a, mobiliario y equipo de: oficina; talleres; salas de video; consultorios médicos; auditorios; bibliotecas; laboratorios; museos; comedores; equipo de laboratorio; equipos especializados tales como balanzas y objetos de medición; inventarios; todo tipo de existencias y materias primas; maquinaria y equipo; refacciones; herramientas; bienes fijos; bienes en exposición; instrumental médico y medicamentos; antenas de recepción de señales y torres de transmisión; chimeneas y chimeneas metálicas, menaje de casa habitación; vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadía dentro de bodegas y/o depósitos en proceso de alta y/o baja al parque vehicular.
- Objetos de difícil o imposible reposición, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS.

1. Toda clase de cristales con espesor igual o mayor de 4 mm, flotados o templados, instalados en los inmuebles, así como los que formen parte de los muebles, puertas, vitrinas o aparadores y cubiertas de cualquier forma, tales como: cristales especiales, domos, espejos, lunas, decorados, grabados, vitrales, incluso acrílicos y cubiertas de policarbonato, así como el valor de su decorado, biselado, polarizado, grabado, rotulado o de ornato, películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo, así como su instalación, igualmente se ampara la cancelería, herrajes, marcos, molduras o cintas para su instalación.
2. Anuncios luminosos y rótulos instalados en interiores o exteriores en los inmuebles

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETO-S A PRESIÓN.

Calderas con o sin fogón, aparatos sujetos a presión y tuberías.

SECCIÓN IX.- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS):

Se amparan todos o cada uno de los embarques de carga, tales como, pero no limitado a: mobiliario, maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo electrónico, mercancías en general, enseres, medicamentos, instrumentos quirúrgicos, papelería, menaje de un campamento integrado por: aires acondicionados, refrigeradores, estufas, camas, hieleras, catres, sleeping bags, mesas, sillas, utensilios varios, herramientas, maquinaria y equipo móvil incluido equipo geofísico y administrativo, pudiendo ser nuevo y/o usado, los embarques quedando amparados en todo el mundo.

Queda amparado para el Servicio Geológico Mexicano el traslado de combustible hasta 3,500 litros por embarque ya sea en vehículos de terceros o en vehículos de su propiedad. El SGM cuenta con el equipamiento y metodología de seguridad establecida por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), y por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Antigüedades, Obras de Arte y Objetos de difícil o imposible reposición, tales como pero no limitado a: películas documentos, manuscritos, mapas registros valiosos; frescos; pinturas; dibujos y fotografías (incluyendo en su caso los marcos); porcelanas; cerámicas; tapetes; tapicerías; artesanía; murales y vitrales; bienes de ornato; esculturas, libros antiguos o incunables; joyas; obra filatélica; y acervo de terceras personas a cargo de **"EL ASEGURADO"** en calidad de préstamo.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

Equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil, tales como, pero no limitado a: segadoras de pasto motorizadas, barredora de calles, palas mecánicas y montacargas, incluyendo implementos, con o sin placas de circulación.

CLAUSULA 8a.- Estructura de aseguramiento y riesgos cubiertos

Este seguro cubre toda pérdida o daño a **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, causado en forma accidental, súbita y/o imprevista,



Los únicos riesgos que no están amparados bajo esta póliza son los mencionados en la cláusula de Riesgos excluidos de estas condiciones:

Los riesgos cubiertos de forma enunciativa y no limitativa son los siguientes:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

- 1) Incendio.
- 2) Explosión.
- 3) Fenómenos Hidrometeorológicos.
- 4) Aviones, vehículos y humo.
- 5) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 6) Huelgas y alborotos populares.
- 7) Conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- 8) Derrame de equipos de protección contra incendio.
- 9) Extensión de cubierta.
- 10) Inundación y daños por agua.
- 11) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los establecimientos asegurados.
- 12) Descarga accidental de agua o vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento o de aire o calefacción.
- 13) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve
- 14) Remoción de escombros.
- 15) Renuncia de inventarios.
- 16) Errores y omisiones.
- 17) Gravámenes.
- 18) Permisos.
- 19) Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- 20) Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- 21) Venta de salvamentos.
- 22) Cincuenta metros.
- 23) Anulación de la proporción indemnizable.
- 24) Valor de reposición.
- 25) Incisos nuevos y no conocidos.
- 26) Incisos conocidos.
- 27) Obras y construcciones que estén bajo la responsabilidad directa de **"EL ASEGURADO"**
- 28) Nuevas edificaciones.
- 29) Adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se realicen.
- 30) Las construcciones que se encuentren dentro de predios de **"EL ASEGURADO"** que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.
- 31) Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción, así como la Legislación y/o normatividad vigente en materia aplicable.
- 32) Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones, realizadas con antelación por **"EL ASEGURADO"**.



- 33) Se amparan caídas y golpes accidentales que le ocurran a los equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.
- 34) Se amparan caídas, golpes, pérdida o extravió accidentales que les ocurra a los equipos utilizados en campo, por los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.
- 35) Para los equipos o bienes que su operación lo requiera, podrán ser amparados en esta cobertura dentro y fuera de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"** incluido el traslado en vehículos terrestres y/o aeronaves.

I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** pagará:

Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **"EL ASEGURADO"** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.

El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o Autoridades Civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

I.2.- INCREMENTOS EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN

Las valuaciones a pérdidas en inmuebles podrán incluir incrementos hasta de un 10% adicional al monto del valor asegurado, motivados por las actualizaciones al diseño original obligadas por el reglamento de construcción actualizado de la autoridad competente.

I.3.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

I.3.A) PÉRDIDA DE INGRESOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

La pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios, resultante de la paralización de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, cuando por un riesgo cubierto en la presente póliza resulten dañadas las propiedades definidas en la cláusula "Bienes Cubiertos" impidiendo a **"EL ASEGURADO"** obtener los beneficios que regularmente recibe.

Si tal paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con: a) el beneficio esperado por **"EL ASEGURADO"** conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses, b) el costo de todos los gastos que se seguirán erogando no obstante la paralización de **"EL ASEGURADO"**, incluyendo enunciativa y no limitativamente: el pago de los salarios de los empleados, contribuciones, intereses, pago de financiamientos y cualquier otro gasto que continúe después de la paralización de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** como consecuencia del daño a los bienes afectados por riesgos amparados en esta póliza.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de comisiones o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando **"EL ASEGURADO"** sea el beneficiario de dichos ingresos.

“EL ASEGURADO” recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de un año a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”** por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación de **“EL ASEGURADO”** cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios de **“EL ASEGURADO”** fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad de **“EL ASEGURADO”** sea por ordenamiento de autoridad civil o militar como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

I.3.B) GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan amparados bajo la cobertura de pérdidas consecuenciales, todos los gastos extraordinarios en que incurra **“EL ASEGURADO”** para mantener en operación de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**.

Dentro del consolidado existen organismos de manera enunciativa mas no limitativa que si generan ingresos propios como el SGM, CENAM, PROFECO e IMPI.

I.4.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:

“LA ASEGURADORA” pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

I.4.A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales **“EL ASEGURADO”** pueda ser gravado.

I.4.B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

I.5.-COBERTURAS AUTOMÁTICAS ADICIONALES.

I.5.A) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **“EL ASEGURADO”** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **“EL ASEGURADO”**, obras provisionales propiedad de **“EL ASEGURADO”**, por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **“EL ASEGURADO”** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sub límites, no es necesario que **“EL ASEGURADO”** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas

I.5.B) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **“EL ASEGURADO”** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **“EL ASEGURADO”** la obligatoriedad de informar los valores a **“LA ASEGURADORA”**.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil legal en que incurriera **“EL ASEGURADO”**, por daños a terceros a sus bienes y personas obligándose a pagar, los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que **“EL ASEGURADO”** cause a terceros y por los que este deba responder conforme la legislación aplicable establecida en los Estados Unidos Mexicanos o la legislación extranjera aplicable, en materia de responsabilidad civil vigente en el país donde se encuentren los bienes, ampara los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**, por hechos u omisiones no dolosa ocurridos durante la vigencia del seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo:

II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurrieran **“EL ASEGURADO”**, sus Empleados, Trabajadores, Voluntarios tales como: Colaboradores, Investigadores, Estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y Guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratadas a través de outsourcing u honorarios, derivada del ejercicio de cualquiera de los asuntos de su competencia materia de este seguro.

Cubre la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo, tenencia, o en donde tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación, bodega y/o almacenes, módulos de atención al público fuera de las instalaciones de **“EL ASEGURADO”**.

Asimismo, expresamente se precisa que en esta cobertura se ampara la responsabilidad civil de **“EL ASEGURADO”** derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento, en donde los usuarios principalmente son los funcionarios, empleados, trabajadores y visitantes de **“EL ASEGURADO”**.

II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que, por incendio o explosión, se cause al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **“EL ASEGURADO”** siempre que dichos daños le sean imputables.

II.3.- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen a terceros en sus bienes y/o personas durante las operaciones de carga y descarga.

II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Considerando que esta Póliza está expedida a favor de **la Secretaría** y el Sector Coordinado, todas las Dependencias o Entidades consolidadas serán consideradas como terceros entre ellas mismas.

Si ocurren daños entre **la Secretaría** y el Sector Coordinado, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

a. Responsabilidad Civil Asumida:

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera **“EL ASEGURADO”** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por **“EL ASEGURADO”**, durante la vigencia de la póliza.

b. Contratistas independientes:

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera **“EL ASEGURADO”**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil en que incurriera **“EL ASEGURADO”**, por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía de fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o personas, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, por los cuales esté legalmente obligado a cubrir, como almacenista o depositario al amparo de sus funciones.

II.8.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurriere **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de daños corporales o materiales a terceros producida por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma súbita e imprevista, repentina y accidental.

Dentro de la presente convocatoria se encuentra en el Anexo E, el “Protocolo de manejo de residuos (se adjunta copia del instructivo de trabajo para el manejo integral de los residuos que tienen el Centro Nacional de Metrología CENAM)”, en el cual se indica el listado de clasificación de residuos peligrosos. Está ubicado como un archivo “Anexo E” en la presente Convocatoria. El SGM también maneja residuos peligrosos.

II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de siniestros ocurridos por los daños directos causados a las instalaciones subterráneas de terceros con ocasión de la realización de los trabajos realizados por **“EL ASEGURADO”**.

II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

Ampara la responsabilidad civil en que incurre **“EL ASEGURADO”** a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes oficiales o de participación en ferias o exposiciones, durante la vigencia de la póliza. No se cuenta con calendario programado sobre los eventos en el extranjero.

II.11.- R.C. SUPLETORIA DE AUTOMÓVILES O EN EXCESO

Esta cobertura opera en exceso de los límites de suma asegurada amparados en la cobertura de responsabilidad civil para los vehículos cubiertos en las pólizas de seguro de automóviles del parque vehicular de **“EL ASEGURADO”**.

Esta cobertura aplica supletoriamente, aplicando desde el primer peso, para los vehículos que no cuentan con póliza de seguro de automóviles, tales como: Maquinaria pesada móvil y equipo de contratistas, que habitualmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, que no requieren de placa para su circulación o vehículos en proceso de baja.

II.12.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A VOLUNTARIOS TALES COMO: COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y GUÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ASÍ COMO PERSONAS CONTRATADOS A TRAVÉS DE OUTSOURCING U HONORARIOS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil de **“EL ASEGURADO”**, por daños en sus bienes y/o personas causados por accidentes ocurridos a voluntarios que no tienen ninguna relación laboral con el mismo, tales como colaboradores, investigadores, estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratadas a través de outsourcing u honorarios.

En virtud de tratarse de personas voluntarias, **“EL ASEGURADO”** no podrá proporcionar a **“LA ASEGURADORA”**, la relación conforme a dicha colectividad, por lo que **“LA ASEGURADORA”** acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

II.13.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Ampara la responsabilidad civil que pueda tener **“EL ASEGURADO”**, con motivo de la remoción o levantamiento de escombros.

II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **“el asegurado”** por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivados por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES.

Quedan amparados cualquier tipo de eventos y/o exposiciones derivados de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**.

II.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.

Quedan amparados los daños al medio ambiente por cualquier causa derivados de los asuntos de la competencia de **“EL ASEGURADO”**.

II.17- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DE “EL ASEGURADO”.

Se amparan los daños causados a bienes propiedad de los empleados de **“EL ASEGURADO”**, que con el consentimiento de éste se encuentren al interior de sus instalaciones, derivadas de los asuntos de la competencia **“EL ASEGURADO”** y/o como propietario o arrendatario de sus instalaciones, siempre y cuando los daños no sean provocados por el empleado propietario de los bienes.

II.18- RESPONSABILIDADES CIVIL ESTACIONAMIENTOS.

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **“EL ASEGURADO”** por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de **“EL ASEGURADO”**, que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por **“EL ASEGURADO”** para tal efecto, incluyendo las áreas destinadas para circulación de vehículos dentro de los predios de **“EL ASEGURADO”** o las áreas de acceso y salida.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

Los deducibles aplican sobre el valor comercial de la unidad al momento del siniestro, de conformidad a los valores de venta establecidos en la guía EBC.



Nota: Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil, en el supuesto de que existan lesionados a consecuencia de la responsabilidad civil, **“LA ASEGURADORA”** autoriza a **“EL ASEGURADO”** a trasladar a los lesionados a cualquier hospital que reúna los requisitos propios al problema, posteriormente **“LA ASEGURADORA”** podrá solicitar el traslado del paciente a otro hospital, cuando el médico responsable autorice que el paciente se encuentra en condiciones médicas para su traslado.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

Quedan amparados los equipos, electromecánicos y electrónicos contra **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, por pérdidas o daños materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo con materiales de clase y calidad iguales o similares, sin ninguna deducción por concepto de depreciación a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia, entre otros, pero sin limitarse, a los siguientes riesgos: incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, derrame de protecciones contra incendio, negligencia, impericia o mala intención del personal de **“EL ASEGURADO”**, actos mal intencionados y dolo de terceros, sabotaje del personal de **“EL ASEGURADO”** o de extraños, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo, helada, azogamiento, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, terremoto y/o erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, hurto de equipos móviles y/o portátiles dentro y fuera de los predios de **“EL ASEGURADO”** sean propios, arrendados o en comodato, daños materiales como consecuencia de climatización o daños por agua, gastos extraordinarios, pérdida o daño de portadores externos de datos, cintas, discos, videos y demás medios, así como los gastos para restituir la información y/o el incremento en el costo de operación.

Por convenio expreso se cubren equipos móviles o portátiles en poder de funcionarios y/o empleados y/o trabajadores.

Para el equipo móvil, la cobertura se extiende a todo el mundo.

El equipo amparado en esta cobertura puede ser móvil, portátil y/o instalado en vehículos terrestres y/o aeronaves, queda cubierto dentro y fuera de las aeronaves, para los equipos que su operación lo requiere, así como dentro y fuera de las ubicaciones de **“EL ASEGURADO”**.

Se cubre por convenio expreso daños ocasionados a equipos por fallas de interrupción eléctrica, así como conexiones internas o externas de cableado de fibra óptica.

Se amparan los gastos extraordinarios y flete aéreo necesarios en que incurra **“EL ASEGURADO”**, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de **“EL ASEGURADO”**, en el caso de haber sido dañados o destruidos los equipos, sistemas, instalaciones, aditamentos o bienes asegurados por daños materiales, por la realización de los riesgos contratados.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.

Queda amparada la Rotura de Maquinaria contra **TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, así como cualquiera de sus accesorios o aditamentos y en general cualquier equipo instalado en sus ubicaciones, y demás equipos que se requieran mientras se encuentren a cargo o bajo resguardo de **“EL ASEGURADO”** por pérdidas o daños materiales directos, originados por actos súbitos o accidentales, o imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación iguales o similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos de montaje y desmontaje, así como los gastos extraordinarios causados por el siniestro, aplicándose únicamente las exclusiones estipuladas en estas condiciones generales. tales como pero sin limitarse a: impericia, descuido, sabotaje del personal de **“EL ASEGURADO”** o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra o montaje incorrecto, rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, gastos extraordinarios, flete aéreo y daños a otras propiedades de **“EL ASEGURADO”**, entre otros.

Cuando una pérdida o daño sea causado directamente a una parte en específico de una maquinaria, **“LA ASEGURADORA”** indemnizará hasta por el valor proporcional de la parte perdida o afectada. Esta cláusula no surtirá efecto cuando no sea posible la reposición o reparación de la(s) parte(s) afectada(s), o si el bien dañado no puede ser vendido o utilizado sin la parte dañada, procederá la indemnización como pérdida total.

En el caso de equipos que estén integrados y/o formados por la unión de varias máquinas, el deducible será aplicable únicamente sobre el valor de la maquina afectada.

Los componentes electrónicos integrados a cualquier maquinaria quedan cubiertos en la sección de equipo electrónico, aplicándose el deducible correspondiente del bien afectado.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES.

Cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de **“EL ASEGURADO”**, en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de **“EL ASEGURADO”** tales como pero sin limitarse a: robo con violencia y/o asalto, incendio y/o explosión, daños materiales, incapacidad física de la persona portadora, accidente del vehículo que transporta a las personas portadoras, y cualquier riesgo que no se encuentre expresamente excluido en estas condiciones.

Dentro del local: estadía, robo con violencia y/o asalto, daños materiales por incendio y/o explosión.

Fuera del local: en tránsito: robo con violencia y/o asalto. Incapacidad física de la persona portadora. Accidentes del vehículo que transporta a las personas portadoras.

Quedan cubiertos: los valores dentro de cajas fuertes, cuando estos no se encuentren guardados en caja fuerte o de seguridad en horas hábiles, pero debidamente resguardados en: gabinetes, gavetas



metálicas o de otro material resistente con chapa o candado, en oficinas resguardados con chapa o candado con acceso restringido en escritorios, cajones o en cualquier otro mueble bajo llave, en todas las ubicaciones.

Robo con violencia y/o asalto en cualquier ubicación en donde **“EL ASEGURADO”**, tenga interés asegurable bajo la supervisión y/o vigilancia del personal designado tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.

Por convenio expreso se cubren gastos necesarios, para cubrir la reparación a cualquier clase de chapas, cerraduras y/o candados dañados, así como a muebles e inmuebles de **“EL ASEGURADO”**, durante algún evento de robo con violencia y/o asalto, intento de robo y/o robo de dinero y/o valores.

La cobertura para escritorios, archiveros y similares cubre dinero fuera de cajas fuertes en horas hábiles dentro de este tipo de muebles siempre y cuando se encuentren bajo llave en los mismos y opera como sublímite por evento.

SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO.

Este seguro cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de **“EL ASEGURADO”**

- A)** La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas con violencia.
- B)** La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- C)** Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- D)** Queda amparado el hurto.
- E)** Esta cobertura opera a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros. Con base en lo establecido en los artículos del 367 al 381Bis del Código Penal Federal.

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS.

“LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños a todo tipo de cristales, y su instalación, derivados de su rotura accidental por cualquier causa.

Al ocurrir el siniestro esta cobertura opera a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

1.- **“LA ASEGURADORA”** se compromete a realizar en forma directa, mediante sus proveedores, la sustitución del o los cristales siniestrados, para lo cual **“EL ASEGURADO”** únicamente deberá reportar el siniestro ocurrido.

2.-En caso de que **“LA ASEGURADORA”** no responda en forma inmediata, **“EL ASEGURADO”** procederá a realizar el cambio del cristal siniestrado, presentando únicamente la factura a nombre de **“LA ASEGURADORA”**. En cuyo caso deberá de considerarse como un incumplimiento de **“LA ASEGURADORA”**.

“LA ASEGURADORA” cubrirá las pérdidas o daños materiales de los anuncios y/o rótulos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, huelgas, alborotos populares, terremoto, ciclón, huracán, vientos de cualquier magnitud, granizo, incendio, rayo y/o explosión, las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios.

Se amparan las quemaduras o daños causados por corto circuito que no produzcan incendio en los anuncios amparados. Los riesgos anteriores quedan cubiertos mientras los bienes amparados se encuentren debidamente instalados o durante su instalación en interiores o exteriores en los inmuebles propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia (o que tenga interés asegurable) de **“EL ASEGURADO”**.

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN.

Esta cobertura opera a **TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, contra pérdida o daños materiales directos, originados de manera enunciativa más no limitativa por actos súbitos, violentos, fortuitos, accidentales e imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes afectados, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. tales como; pero no limitados a: rotura súbita causada por presión de vapor, agua u otro liquido de la misma, explosión e implosión, deformación súbita, agrietamiento de cualquier parte de material ferroso, cobre, bronce o cualquier otro material, quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido, daños a otras propiedades por fuerza centrífuga, así como los daños materiales de la acción indirecta de la electricidad atmosférica, gastos extraordinarios y flete aéreo, daños a otras propiedades en uso de **“EL ASEGURADO”** entre otros.

Cláusula de tubería: significa la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión desde las calderas o aparatos asegurados hasta los bienes que empleen dicho fluido, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos; de la cual se ampara la rotura o deformación en forma súbita, imprevista e instantánea por la presión del fluido que contenga la tubería correspondiente a la salida de las calderas aseguradas.

SECCIÓN IX- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS):

Transportes contra todo riesgo a primer riesgo absoluto, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: Riesgos ordinarios de tránsito, de bodega a bodega, robo o falta de entrega de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, maniobras de carga y descarga, colisión de la carga consigo misma o con cualquier otro cuerpo sin que exista colisión del medio de transporte, huelgas y alborotos populares, baratería del capitán o de la tripulación, echazón o barredura, así como su estadía en terminales o puntos intermedios

La cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes salen del punto de origen, para su transporte, en cualquier medio de conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga,



empaques y desempaques y de preparación de mercancías para su transporte y continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto del destino estipulado

1) Prestaciones a Favor de “EL ASEGURADO”

Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:

- 1) Actos de autoridad.
- 2) Gastos de salvaguarda.
- 3) Gastos legales.
- 4) Anticipos.
- 5) Remoción de escombros.
- 6) Errores y omisiones.

2) Extensión de cobertura

En cualquier tipo de transporte, la cobertura de este seguro se extiende, cuando existan las condiciones que se describen a continuación:

a) Variaciones

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo con el ejercicio de facultades concedidas al porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso “EL ASEGURADO” pagará la prima adicional que corresponda.

b) Interrupción en el Transporte

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días) contados a partir de la llegada de éstos.

c) Obligación de “EL ASEGURADO”

Es obligación de “EL ASEGURADO” dar aviso a “LA ASEGURADORA” tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna variación o interrupción en el transporte de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula, para contar con esta protección adicional.

d) Alijo

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

Notas aplicables a esta sección:

1. **PRIMA:** Para esta sección la prima será fijada por la vigencia, basada en un pronóstico de embarques de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), sin declaración, y sin ajuste de primas al final de la vigencia.



2. VALOR MÁXIMO POR EMBARQUE: Determinado de acuerdo con el monto máximo probable del embarque de mayor valor, valor de reposición de los bienes más gastos inherentes al embarque, tales como, pero no limitados a: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, acarreos y otros.

3. ORIGEN Y DESTINO:

- Cualquier embarque dentro de la República Mexicana,
- Embarques internacionales desde cualquier punto de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo y viceversa.

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Coberturas clavo a clavo a Primer Riesgo Absoluto, todo riesgo de daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbito e imprevisto, incluyendo hurto, con excepción de daños materiales y/o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en esta póliza.

Los bienes amparados expresamente también quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de señalándose, entre otros de difícil o imposible reposición, equipos y todo tipo de objetos de medición, por ende, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición se deberán considerar como pérdida total.

- En su estadía habitual en la ubicación natural de las obras, es decir, cuando no están siendo transportadas o han sido prestadas o rentadas para una exposición fuera de dicha ubicación.
- Bienes en exposición: cuando las obras propiedad de **"EL ASEGURADO"** sean prestadas para su exhibición a terceros, se amparan "de clavo a clavo", es decir, la cobertura inicia desde el momento en que se desmonta dicha obra de su repositorio o punto de exhibición, durante su tránsito (mientras las obras son trasladadas para su exhibición), y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o punto de exhibición o en algún otro punto designado por el propietario o su representante.

En consecuencia, la cobertura se extiende a proteger los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición, en cualquier parte del mundo.

Los bienes asegurados quedan cubiertos durante su transporte en cualquier medio de conducción.

- Como protección adicional, y sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados en cualquier parte de la república mexicana, durante su estadía derivada de variaciones en la ruta o interrupciones en el transporte, según se define a continuación:

➤ Variaciones.

Este seguro permanecerá en vigor durante alguna demora fuera del control de **"EL ASEGURADO"**, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provengan del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje.

➤ Interrupción en el transporte.



Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas a **"EL ASEGURADO"** o a quien su interés represente, no exceptuadas en la póliza, que provocaran cualquier variación de este y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables a **"EL ASEGURADO"** o de quien su interés represente o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

➤ Extensión de vigencia.

En caso de que al término de vigencia los bienes se encuentren siendo transportados la cobertura terminará hasta que dichos bienes lleguen a su destino.

Quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes bienes considerados entre otros de difícil o imposible reposición: equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

Los bienes amparados se cubren **A TODO BIEN A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, con la única excepción de los riesgos expresamente mencionados en estas condiciones generales.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en las secciones de esta cláusula, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de **TODO BIEN A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones generales.

CLAUSULA 9a.- Bienes excluidos para todas las secciones.

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 9.1.-Terrenos.
- 9.2.-Embarcaciones marítimas.
- 9.3.-Presas, canales y lagos.
- 9.4.-Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua que se encuentren en (fuentes naturales tales como: ríos, lagunas, mares, océanos o dársenas.
- 9.5.-Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.6.-Caminos rurales, carreteras alimentadoras, carreteras libres, caminos vecinales, túneles y puentes, que se encuentren fuera de los predios de **"EL ASEGURADO"**.
- 9.7.-No se cubren las plantas industriales con procesos de producción, cultivos.
- 9.8.-Campos de golf.
- 9.9.-Defectos y/o daños existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 9.10.-Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

9.11.-Bienes utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.

CLAUSULA 10a.- Riesgos excluidos.

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 10.1.-**Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **“EL ASEGURADO”**, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.
- 10.2.-**Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 10.3.-**Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 10.4.-**Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza; excepto en cuanto corresponde a las coberturas de RC Contaminación y RC Ecológica de la Sección II.
- 10.5.-**Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 10.6.-**Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a)** Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b)** Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c)** Cualquier arma de guerra que use fusión atómica.
 - d)** Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e)** Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.7.-**Cualquier acto de terrorismo
- 10.8.-**Con respecto a cualquier maquina eléctrica o aparato eléctrico, **“LA ASEGURADORA”** no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento. Tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática, de presión de gas, a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.
- 10.9.-**Infidelidad de empleados

Queda entendido y convenido que este seguro, para cada una de las secciones a continuación en ningún caso ampara, ni se refiere a:

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 10.10.-**Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de éstos.



- 10.11.-Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- 10.12.-Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- 10.13.-Responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.
- 10.14.-Responsabilidades por daños causados por Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- 10.15.-Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 10.16.-Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.
- 10.17.-Responsabilidad civil profesional reguladas por la autoridad competente, y Responsabilidad Civil de Servidores Públicos derivada el ejercicio de sus funciones.
- 10.18.-Responsabilidad por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones generales.
- 10.19.-Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica, excepto en cuanto corresponde a las coberturas de RC Contaminación y RC Ecológica de la Sección II.
- 10.20.-Responsabilidad civil por daños causados a terceros ocurridos en el extranjero, excepto los ocurridos en viajes oficiales de los funcionarios o empleados.
- 10.21.-Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

10.22.- PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:

- a) Pérdida o daño por errores en la programación de maquinaria y/o equipo electrónico.
- b) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **"EL ASEGURADO"**.
- c) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **"LA ASEGURADORA"** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a **"EL ASEGURADO"**.

10.23.- PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- a) Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en la sección I.
- b) Pérdidas o daños que afecten únicamente a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que formen parte de un equipo o maquinaria, causados por corto circuito, arco voltaico, falta de aislamientos, en cuyo caso quedan amparados en la sección de Equipo Electrónico. Sean consecuencia directa de



funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.

- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- g) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **“LA ASEGURADORA”** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica.
- j) Pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- l) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean a consecuencia del robo total del equipo.

10.24.- PARA DINERO Y VALORES

- a) Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

10.25.- PARA ROBO DE CONTENIDOS

- a) Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de **“EL ASEGURADO”**.

10.26.- PARA COBERTURA DE CRISTALES:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- c) Desgaste o decoloración por el uso.
- d) Daños indirectos o pérdida de mercado.
- e) Gastos de mantenimiento.
- f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, o mala fe, o culpa grave de **“EL ASEGURADO”**.
- g) Pérdidas o daños por terrorismo y/o sabotaje.



10.27.- PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

- a) Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- b) Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- c) Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- d) Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- e) Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- f) Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado cuando no sean fabricados para este fin, o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- g) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **"EL ASEGURADO"**.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- i) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- k) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- l) Daños por el derrame o fuga de los contenidos de los aparatos asegurados.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- n) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- o) Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

10.28.- PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante
- b) Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro

10.29.- PARA TRANSPORTES:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.



- c) Daños indirectos.
- d) Matanza intencional si el animal se vuelve incontrolable durante su tránsito aéreo, para la seguridad de la aeronave, sus pasajeros o tripulantes.

10.30.- PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

- a) Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- b) Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación. Este inciso no se aplicará a pérdida de, o daño físico o la destrucción de propiedad tangible, como tampoco a pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando tales filtraciones o contaminación son provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- c) El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- d) Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- e) No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- f) Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- g) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- h) Terrorismo y/o sabotaje.
- i) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- j) Deshonestidad o infidelidad de cualquier empleado de **"EL ASEGURADO"**, así como por la transferencia de **"EL ASEGURADO"** de algún título de propiedad; por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.
- k) Demora y pérdida de mercado.
- l) Pérdida, daños o gastos causados por la naturaleza perecedera inherente a los bienes, vicio propio y la combustión espontánea.
- m) Cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee energía atómica u otra radioactiva. También por las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor.
- n) La apropiación, incautación, requisición o confiscación de los bienes asegurados por parte de personas que estén facultadas por derecho, a tener posesión de los mismos.
- o) La violación por **"EL ASEGURADO"** de cualquier Ley, disposición o reglamento expedido por cualquier Autoridad, Extranjera o Nacional, Federal, Estatal o Municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- p) Bienes asegurados que sean transportados sobre cubierta cuando las ordenanzas marítimas no lo permitan.
- q) Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- r) Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- s) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.



- t) Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.
- u) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 11a.- Límites y sublímites máximos de responsabilidad, coaseguros y deducibles aplicables.

Los límites y sublímites máximos de responsabilidad aplican como Límite Único y Combinado para la **Secretaría** y el Sector Coordinado.

En la presente póliza aplican cinco Límites Máximo de Responsabilidad, a saber:

1. Límite máximo de responsabilidad de la Sección I Daños materiales a la propiedad edificios y contenidos, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección I y de las Secciones
 - III Equipos Eléctricos, Electromecánicos y Electrónicos;
 - IV Rotura de Maquinaria;
 - V Dinero y Valores;
 - VI Robo con violencia, asalto, hurto.
 - VII Rotura Accidental de Cristales, Anuncios Luminosos y Rótulos; y
 - VIII Calderas y Equipos Sujetos a Presión.
2. Límite máximo de responsabilidad de la Sección II Responsabilidad Civil, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección II.
3. Límite máximo de responsabilidad de la Sección IX Bienes en Tránsito; Sección, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección IX.
4. Límite máximo de responsabilidad de la Sección X Obras de Arte y Objetos de Difícil e Imposible Reposición.
5. Límite máximo de responsabilidad de la Sección XI Equipo de Contratistas, Maquinaria Pesada Móvil

“LA ASEGURADORA” pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, apegándose a los deducibles y coaseguros señalados en la presente cláusula hasta los límites y/o sublímites mencionados a continuación:

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD EDIFICIOS Y CONTENIDOS		
I. TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.	Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) para Daños a la propiedad	Deducibles: • Incendio y/o explosión: 1% del valor de la pérdida.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
	inmuebles y contenidos: \$786'000,000.00 por evento A primer riesgo absoluto	• Terremoto y Erupción volcánica 2% del valor de la pérdida. • Hidrometeorológicos 1% del valor de la pérdida. • Otros Riesgos: Sin deducible. Coaseguro: (participación de "EL ASEGURADO" en la pérdida) • Terremoto y erupción volcánica: 10% sobre la pérdida. Riesgos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida.
I.1. Remoción de Escombros.	Sublímite: 10% Por ubicación	Sin deducible.
I.2. Incremento en Costo de Construcción.	Sublímite: 10% Por ubicación	Según la cobertura afectada.
I.3. Pérdidas Consecuenciales	Sublímite: \$30'000,000.00 por evento (LUC para ingresos, gastos fijos y salarios)	5 días de espera
I.3.1. Pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios	\$30'000,000.00	5 días de espera
I.3.2. Gastos Extraordinarios.		
I.4.- Cargos por Bomberos.	Sublímite: \$500,000.00 por evento	Según la cobertura afectada.
I.5.- Coberturas automáticas Adicionales:	Sublímite: \$50'000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
I.5.1.- Incisos nuevos o no conocidos	Sublímite: \$50'000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
I.5.2.- Incisos conocidos		
SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL		
II. Sección de Responsabilidad Civil.	Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) \$78'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
Gastos de Defensa	En forma adicional, pero sin exceder 50% del límite de esta sección	
II.1.- RC General Actividades e Inmuebles.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.2.- RC Arrendatario.	Sublímite: \$30'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.3.- RC Maniobras de carga y descarga.	Sublímite: \$2'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.4.- RC Cruzada.	Sublímite: \$10'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.5.- RC Asumida y Contratistas.	Sublímite: \$5'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.6.- RC Elevadores.	Sublímite: \$16'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.7.- RC Depositario.	Sublímite: \$500,000.00 por evento	Sin deducible.
II.8.- RC Contaminación.	Sublímite: \$1'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.9.- RC Instalaciones Subterráneas	Sublímite: \$10'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.10.- RC en el extranjero.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.11.- RC Supletoria de Automóviles o en Exceso.	Sublímite: \$ 5'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.12.- RC por daños a voluntarios tales como: Colaboradores, Investigadores, Estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, así como personas contratadas a través de outsourcing u honorarios.	Sublímite: \$4'000,000.00 por evento	Sin deducible.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
Y guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano.		
II.13.- RC daños en levantamiento o remoción de escombros.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.14.- RC por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.	Sublímite: Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.15.- RC por eventos especiales y exposiciones.	Sublímite: Hasta el límite máximo de esta sección	Sin deducible.
II.16.- RC Ecológica.	Sublímite: \$20'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	Sin deducible.
II.17.- RC por daños a propiedad de los empleados.	Sublímite: Hasta el límite máximo de esta sección	Sin deducible.
II.18.- RC Estacionamientos.	Sublímite: \$6,000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza El límite por Vehículo será el Valor comercial más alto de la guía EBC	Daños Materiales 5% sobre pérdida; Robo: 10% sobre el valor comercial; Cristales: 20% sobre el valor del cristal.
SECCIÓN III EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMÉCANICOS Y ELECTRÓNICOS		
III. Equipo Electrónico	LMR: \$70'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza Sublímite: \$35'000,000.00 Por evento	Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
III.1.A.- Equipo móvil y portátil, con excepción de:	Sublímite: \$1'500,000.00 Por Evento	Otros riesgos: 10% de deducible sobre la pérdida.
III.1.B.- Equipo móvil y portátil para SGM	Sublímite: \$30'000,000.00 como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	
III.1.C.- Equipo móvil y portátil para CENAM	Sublímite: \$12'000,000.00	

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
III.1.D.- Equipos móviles en el extranjero.	como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza Sublímite: \$80,000.00 Por Evento	
III.2.- Sistema de Distribución de Señales.	Sublímite: \$500,000.00 Por Evento	
III.3.- Portadores Externos de datos.	Sublímite: \$250,000.00 Por Evento	10% de deducible sobre la pérdida.
III.5.- Gastos Extras o Extraordinarios	Sublímite: 10% sobre valor de reposición del equipo dañado.	5 días de espera.
III.6.- Remoción de Escombros, Montaje y Desmontaje.	Sublímite: \$1'000,000.00 Por evento	Sin deducible
SECCIÓN IV ROTURA DE MAQUINARIA		
IV. Rotura de Maquinaria.	Sublímite: \$30'000,000.00 Por evento	Deducible de 1% sobre el valor del equipo dañado, mínimo \$500.00 pesos mexicanos.
SECCIÓN V DINERO Y VALORES		
V. Dinero y/o Valores:	Sublímite: 20,000,000.00 (LUC) como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza	5% sobre la pérdida, con mínimo de \$500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N.)
A) Para todos los días del año.	Sublímite: \$500,000.00 por evento	
B) Para diciembre (10 días).	Sublímite: \$8,320,000.00 Por evento	
C) Vales de despensa	Sublímite: \$1,000,000.00 Por evento, aplica sólo para IMPI	
SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO		
VI. Robo con violencia, asalto y hurto.	Sublímite: \$2,000,000.00 por evento	10% sobre la pérdida, con mínimo de \$2,000.00 (Dos mil pesos mexicanos 00/100 M.N.)
SECCIÓN VII ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS		
VII. Rotura Accidental de Cristales, Anuncios Luminosos y Rótulos	Sublímite: \$500,000.00 por evento.	Sin deducible

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
SECCIÓN VIII CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN		
VIII. Calderas y Aparatos Sujetos a Presión	Sublímite: \$3,500,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado con un mínimo de \$ 500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N.)
Tuberías.	Sublímite: \$2,000,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado con un mínimo de \$ 500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N.)
SECCIÓN IX BIENES EN TRÁNSITO		
IX. bienes en tránsito, Transportes de Carga a todo riesgo cobertura de bodega a bodega	LMR: \$10,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito, excepto para SGM \$30,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito. CENAM \$12,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito.	Riesgos ordinarios de tránsito y demás riesgos 1% s/valor del embarque. Robo con violencia o hurto 10% s/valor de la pérdida.
SECCIÓN X OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL E IMPOSIBLE REPOSICIÓN		
X. Objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición - cobertura de clavo a clavo o de pared a pared.	LMR: \$4,000,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.
SECCIÓN XI EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL		
XI. Equipo de Contratistas	LMR: \$400,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.

Transportes: el promedio de viajes anual estimado para la vigencia de esta cobertura será de **300** embarques, con un pronóstico de embarque de **\$90'000,000.00** (Noventa millones de pesos mexicanos 00/100 M.n.) y no habrá declaraciones mensuales. Esta información se otorga de manera enunciativa más no limitativa. Para el SGM se ampara el transporte de un equipo sensor magnético con un valor aproximado de \$30,000,000.00.

Deducible: "LA ASEGURADORA" deberá expedir factura a nombre de **"EL ASEGURADO"**, siempre que se solicite a **"EL ASEGURADO"** por deducibles o cualquier otro concepto, posterior a la firma del convenio de ajuste **"LA ASEGURADORA"** deberá enviar la factura de deducible antes de diez días hábiles.

“EL ASEGURADO” en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.

El manejo de sustancias peligrosas residuos tóxicos y contaminantes se realiza con estricto apego a las normas y procedimientos aplicables en la materia, haciendo mención de que no se considera de alto riesgo en virtud de que se manejan cantidades mínimas de estos materiales.

CLAUSULA 12a.- Valores Totales Asegurables, se señalan como Valores de Reposición Estimados.

SECCIÓN I	EDIFICIOS	MOBILIARIO Y EQUIPO
SE	\$1,807,147,209.91	\$140,141,480.89
CONAMER	\$0.00	\$3'186,562.41
FIFOMI	\$323'891,883.60	\$8'938,334.76
PROFECO	\$490'256,808.68	\$15'637,402.49
FINAFIM	\$0.00	\$1'151,195.65
FOMMUR	\$0.00	\$1'136,783.81
CENAM	\$763'399,251.68	\$78,102,981.76
IMPI	\$546'007,369.05	\$101'463,854.22
SGM	\$80'412,969.80	\$92,502,748.90
TOTALES:	\$4,011,115,492.72	\$442,261,344.89

Siendo estos valores clasificados: Inmuebles, contenidos en general, valores estimados como se menciona a continuación:

Ramos Técnicos	Sección III Equipo Electrónico	Sección IV Rotura de Maquinaria	Sección VIII Calderas y aparatos sujetos a presión, con o sin fogón	Sección XI Equipo de Contratistas
SE	\$108,422,230.74	\$18,922,670.51	\$2,228,265.46	N/A
CONAMER	\$2,134,236.22	N/A	N/A	N/A
FIFOMI	\$7,814,715.30	\$3,334,899.00	N/A	N/A



PROFECO	\$25,482,853.37	\$41,171,446.32	N/A	N/A
FINAFIM	\$627,426.56	N/A	N/A	N/A
FOMMUR	\$654,843.16	N/A	N/A	N/A
CENAM	\$669,838,592.37	\$44,021,028.86	\$3,098,121.04	\$513,000.00
IMPI	\$45,167,254.16	\$38,008,544.80	N/A	N/A
SGM	\$209,419,966.37	\$97,855,727.98	N/A	N/A
TOTALES:	\$1,069,562,118.25	\$243,314,317.47	\$5,326,386.50	\$513,000.00

	Sección V. Efectivo y valores		Sección X.- obras de arte
	Fondo fijo (efectivo y todo tipo de valores)	Vales de despensa en diciembre.	
SE	\$312,000.00	\$18,303,900.00	\$509,636.37
CONAMER	N/A	N/A	\$0.00
FIFOMI	\$300,000.00	N/A	\$232,000.00
PROFECO	N/A	N/A	\$1'681,062.96
FINAFIM	\$0.00	N/A	\$14,375.00
FOMMUR	\$0.00	N/A	NA
CENAM	\$1,000.00	N/A	\$7'000,000.00
IMPI	N/A	\$ 8'500,000.00	\$747,000.00
SGM	\$ 500,000.00	\$0.00	\$30,000,000.00
TOTALES	\$1'113,000.00	\$26,803,900.00	\$40,184,074.33

CLAUSULA 13a.- Costo del seguro.

El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia.

CLAUSULA 14a.- TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.

TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO: Quedan cubiertos en esta póliza todos los bienes de “**EL ASEGURADO**”, contra todo riesgo posible que afecte a los mismos, aplicándose únicamente las exclusiones que se mencionan en estas condiciones de generales.

A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN: En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, “**LA ASEGURADORA**” liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro. (Valor reposición).

CLAUSULA 15a.- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.

No obstante, el valor de reposición de los bienes o intereses asegurables se conviene lo siguiente:

La suma asegurada total a primer riesgo absoluto determina la responsabilidad máxima total de **“LA ASEGURADORA”** por evento y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo de **“EL ASEGURADO”**.

“LA ASEGURADORA” renuncia expresamente a la aplicación de proporción indemnizable.

CLAUSULA 16a.- Errores u omisiones.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores a reposición al 100% asegurable o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

Se incluye en esta cláusula errores en avalúos hasta un 20%.

CLAUSULA 17a.- No subrogación.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, **“EL ASEGURADO”** no se verá obligado a subrogar los derechos a **“LA ASEGURADORA”** cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido empleados o personal de **“EL ASEGURADO”**, así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados o Desconcentrados, Fideicomisos, así como Empresas Paraestatales y cualquier otro tipo de Organismo o Dependencia pertenecientes a la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. El derecho de no subrogación también aplicará a las personas físicas o morales u otras Dependencias o Entidades que estén haciendo uso de inmuebles propiedad de **“EL ASEGURADO”**, bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA 18a.- Aviso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, **“EL ASEGURADO”** tendrá la obligación de comunicarlo a **“LA ASEGURADORA”** lo más pronto posible a partir del momento en que el área de seguros de cada Dependencia, Entidad o Fideicomiso tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 19a.- Beneficios para “EL ASEGURADO”.

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **“EL ASEGURADO”**, asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de **“EL ASEGURADO”**, **“LA ASEGURADORA”** le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 20a.- Cincuenta Metros.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie o sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLAUSULA 21a.- Cobertura automática para incisos conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **"EL ASEGURADO"**, obras provisionales propiedad de **"EL ASEGURADO"**, por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **"EL ASEGURADO"** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sublímites, no es necesario que **"EL ASEGURADO"** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas

CLAUSULA 22a.- Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **"EL ASEGURADO"** la obligatoriedad de informar los valores a **"LA ASEGURADORA"**. Es válida para todas las secciones.

CLAUSULA 23a.- Reinstalación automática.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de ésta, pero **"LA ASEGURADORA"** conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima por este concepto.

CLAUSULA 24a.- Eliminación de la cláusula de factor de obsolescencia.

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación por uso y/o antigüedad. Entiéndase por obsolescencia el que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLAUSULA 25a.- Cláusula de no cancelación.

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite **"EL ASEGURADO"** por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a **"LA ASEGURADORA"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose **“EL ASEGURADO”** a liquidar la prima en los términos señalados en la cláusula de pago de primas de estas condiciones generales. En caso de cancelación por parte de **“EL ASEGURADO”**, la prima a devolver por parte de **“LA ASEGURADORA”** será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 26a.- Causas de rescisión.

De conformidad con los puntos **66** del numeral **V.1.16** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **la Secretaría** y el Sector Coordinado, cuando el o los licitantes adjudicados incumplan con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en el o los instrumentos jurídicos correspondientes, se procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de los mismos sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **LAASSP** y el apartado **4.3.5** del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el o los Proveedores incurrieran en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el o los licitantes adjudicados no proporcionen a **la Secretaría** y el Sector Coordinado los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico y en el Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del o los licitantes adjudicados previstas en el (los) instrumento(s) jurídico(s) formalizado(s).
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “LAASSP”, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para **la Secretaría** y el Sector Coordinado.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico incluyendo los previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- i) Cuando se agoten los límites de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el instrumento jurídico formalizado o exceda de 10 días naturales
- j) Si **“EL ASEGURADO”** o cualquier otra autoridad detecta que el o los licitantes adjudicados proporcionaron información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte de el o los licitantes adjudicados en el supuesto de que **“EL ASEGURADO”** le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que el o los licitantes adjudicados modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia de los instrumentos jurídicos formalizados, sin autorización de **“EL ASEGURADO”**.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de **“EL ASEGURADO”**.
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del instrumento jurídico que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **“EL ASEGURADO”**.



- o) Incurrir durante el desempeño de los asuntos de la competencia en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 27a.- Procedimientos de rescisión.

- 1) **"EL ASEGURADO"** notificará a **"LA ASEGURADORA"**, por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.
- 2) **"LA ASEGURADORA"** tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- 3) Para el caso de que **"LA ASEGURADORA"** no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.
- 4) Con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de **"LA ASEGURADORA"**, **"EL ASEGURADO"** emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a **"LA ASEGURADORA"** por escrito.

CLAUSULA 28a.- Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLAUSULA 29a.- Reportes de siniestralidad.

"LA ASEGURADORA", deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel, dos Reportes de Siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reporta. y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar el número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a **"LA ASEGURADORA"**, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, póliza afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etcétera), monto estimado de daños notificado a **"LA ASEGURADORA"**, monto de deducible y/o coaseguro, monto indemnizado por **"LA ASEGURADORA"**, motivo de rechazo y monto no cubierto, gastos de ajuste, monto de salvamento y/o recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de responsabilidad civil adicionalmente se deberá proporcionar nombre del tercero, afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero, monto indemnizado al tercero

No obstante que la vigencia de la póliza hubiere concluido, **“LA ASEGURADORA”** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLAUSULA 30a.- Honorarios profesionales.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

En el caso de siniestros que ameriten un dictamen de daños o reparación, el costo de dicho dictamen será a cuenta de **“LA ASEGURADORA”**.

CLAUSULA 31a.- Procedimiento para la evaluación de pérdidas o daños reclamados.

- A).-** Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a nuevo o costo de reparación a la fecha del siniestro, en la recuperación del seguro en especie, sin ninguna deducción por concepto de depreciación.
- B).-** Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas al valor de reposición a nuevo o costo de reparación correspondiente (sin importar la antigüedad del equipo).
- C).-** Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición nuevo o costo de reparación.
- D).-** Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de **“EL ASEGURADO”** y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro o a los valores dictaminados por la autoridad o por un juez.
- E).-** Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Así mismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para **“LA ASEGURADORA”** por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezamiento, influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.
En caso de pérdida total, **“LA ASEGURADORA”** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **“EL ASEGURADO”** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **“EL ASEGURADO”** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **“LA ASEGURADORA”** y a solicitud por escrito de **“EL ASEGURADO”** anticipará

dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

Nota: Sí en el finiquito firmado se detecta un error **“LA ASEGURADORA”** se compromete a abrir el expediente, para lo cual se tendrían dos años de prescripción.

CLAUSULA 32a.- Medidas de salvaguarda y recuperación.

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con **“LA ASEGURADORA”**.

CLAUSULA 33a.- Avisos de siniestros.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, **“EL ASEGURADO”** tendrá la obligación de comunicarlo a **“LA ASEGURADORA”** lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento el área de seguros de cada Dependencia, Entidad o Fideicomiso participante, y tenga conocimiento del hecho y/o hechos ocurridos.

33a.1.- Documentos, Datos e informes sobre el siniestro.

“EL ASEGURADO” deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de formal reclamación
- b) Los documentos legales o administrativos que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, ésta se podrá demostrar con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.
- c) Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste.
- d) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- e) De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- f) Copia del acta administrativa.
- g) Fotografías si las hubo.
- h) Copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- i) Dispensa de actas para robo con violencia y hurto, hasta el monto de la pérdida de \$20,000.00 M.N.
- j) Presupuesto de reposición.

33a.2.- Integración de reclamaciones a consecuencia de Terremoto y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos de Terremoto y Erupción Volcánica queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por **“EL ASEGURADO”** durante un periodo continuo de 72 horas.

Por cuanto respecta a las reclamaciones por un evento hidrometeorológico, todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos hidrometeorológicos, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados, o de 168 horas para inundación, se considerarán como dos o más eventos.

“EL ASEGURADO” podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 ó 168 horas consecutivas comience.

La omisión por parte de **“EL ASEGURADO”** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de **“EL ASEGURADO”** bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

33a.3.- Evaluación de pérdidas o daños reclamados.

A) Mecanismos de Indemnización:

- 1.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo valor de reposición a nuevo.
- 2.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien, La Aseguradora cubrirá el valor que determine **“EL ASEGURADO”** en función de los precios de referencia a los que se tenga acceso: se pagará a valor de reposición a nuevo y a solicitud de **“EL ASEGURADO”** se repondrá como pago en especie.
- 3.- Para siniestros de Responsabilidad Civil: **“EL ASEGURADO”** podrá solicitar a **“LA ASEGURADORA”** el pago directo al tercero afectado o el pago directo al proveedor que efectúe la reposición del daño causado.

B) Aclaraciones de los mecanismos de indemnización:

- 1.- El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de **“EL ASEGURADO”**, por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2.- Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedió de bienes similares, que apruebe **“EL ASEGURADO”**.

33a.4.- Salvamentos

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad **“LA ASEGURADORA”**, por lo que **“EL ASEGURADO”** se compromete a entregarles toda la documentación disponible que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

“LA ASEGURADORA” contará con un plazo de 10 días naturales, para retirar el salvamento de las instalaciones de **“EL ASEGURADO”**, vencido ese plazo **“EL ASEGURADO”** tendrá derecho disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **“LA ASEGURADORA”**, aún en caso de haber adquirido **“LA ASEGURADORA”** el salvamento o en caso de

no proceder el siniestro y **“LA ASEGURADORA”** haya retirado dicho salvamento, lo tendrá que devolver de acuerdo a como estaba el bien mueble o inmueble dañado .

En casos especiales debidamente justificados, **“LA ASEGURADORA”** solicitará a **“EL ASEGURADO”**, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

En caso de que amerite indemnización de este seguro, si **“LA ASEGURADORA”** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **“EL ASEGURADO”**, en caso de que el **“LA ASEGURADORA”** le interese el salvamento será la primera opción para adquirirlo.

33a.5.- Pérdidas Totales

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 34a.- Anticipos por siniestros.

“EL ASEGURADO” podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se soporte con la valuación de pérdidas elaborada por el ajustador profesional y aprobada por **“EL ASEGURADO”**.

CLAUSULA 35a.- Otros seguros.

“EL ASEGURADO” conviene y **“LA ASEGURADORA”** acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, **cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza**, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros, y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con **“LA ASEGURADORA”** u otra compañía aseguradora si así lo deseara **“EL ASEGURADO”**.

CLAUSULA 36a.- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

En caso de siniestro que amerite indemnización **“EL ASEGURADO”** podrá, previo aviso a **“LA ASEGURADORA”**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.



Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de **"LA ASEGURADORA"**, y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con estas condiciones generales.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por **"LA ASEGURADORA"**, con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 37a.- Permisos.

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A).- Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B).- Notificar a **"LA ASEGURADORA"** por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos, y tenga conocimiento **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 38a.- Liquidación de pérdidas.

Cualquier siniestro bajo los términos del presente seguro (salvo lo que se estipule específicamente en contrario), será ajustado a favor de **"EL ASEGURADO"** de acuerdo con el convenio de pago en especie.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** la liquidará dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregada a **"LA ASEGURADORA"** toda la documentación probatoria de la pérdida.

"LA ASEGURADORA" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente **"EL ASEGURADO"** realice el pago del deducible a **"LA ASEGURADORA"**, previa presentación de la factura correspondiente.

CLAUSULA 39a.- Acreditación de propiedad.

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLAUSULA 40a.- Designación de ajustadores.

"LA ASEGURADORA" conviene y acepta proporcionar los datos de cinco despachos de ajustadores, de los cuales **"EL ASEGURADO"** nombrará y designará al despacho que atenderá los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. Libremente y/o consideración del mismo

A continuación **"LA ASEGURADORA"** señala los nombres, domicilios, teléfonos y titular de los cinco despachos:

1.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
2.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
3.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
4.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular

5. Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular

Dichos ajustadores podrán ser sustituidos únicamente por **“EL ASEGURADO”** durante la vigencia de la póliza.

Nota: La Secretaría y el Sector Coordinado no aceptarán la designación de otro despacho de ajustes que no esté mencionado en la relación anterior, sin previo aviso por parte de **“LA ASEGURADORA”** de por lo menos dos meses.

CLAUSULA 41a.- Traslado de Bienes.

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a **“LA ASEGURADORA”**, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar los bienes contenidos en el inmueble siniestrado para evitar mayores pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a **“LA ASEGURADORA”** en forma fehaciente lo más pronto posible. Las medidas de seguridad que siguen durante los traslados son administrativas, registro de entrada y salida, y las de embalaje aplicable de acuerdo con el tipo de bien. No se contrata el servicio de compañías profesionales para el traslado de valores.

CLAUSULA 42a.- Condiciones impresas.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones generales, por lo tanto **“LA ASEGURADORA”** renuncia expresamente a la aplicación de sus condiciones impresas, mismas que por ningún motivo formarán parte de esta póliza.

CLAUSULA 43a.- Manejo de información.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por **“EL ASEGURADO”** en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 44a.- Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como cualquier comunicación entre **“EL ASEGURADO”** y **“LA ASEGURADORA”**.

La presentación de la reclamación ante la unidad especializada de **“LA ASEGURADORA”**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLAUSULA 45a.- Estándares de servicio a cubrir por “LA ASEGURADORA”.

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	2	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes y correctos, a partir de la fecha de fallo.	15	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a "LA ASEGURADORA"	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez entregada la información por "EL ASEGURADO"	5	Aceptación y pago del siniestro
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de "EL ASEGURADO" .	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso
4	Una vez entregado el convenio de firma por parte de "EL ASEGURADO" se procederá al pago de la indemnización.	5	Se aplicará lo establecido en el artículo 71 de la LSCS (interés moratorio).
5	Para pagos en especie "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "EL ASEGURADO" el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo	Plazo de entrega indicado en la cotización	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable.



No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
	establecido en dicha cotización "LA ASEGURADORA" deberá realizar la entrega de los bienes.		
6	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo 1, Anexo Técnico los cuales deberán entregarse individualmente a cada Dependencia, Entidad y Organismo Participante y además reporte consolidado a la Secretaría de Economía. Los reportes de siniestralidad deberán remitirse hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso

NOTA: Los tiempos establecidos dentro de este rubro, comenzarán una vez que se haya entregado la información completa y correcta necesaria para brindar el servicio en referencia.

CLAUSULA 46a.- Cláusula de Pago en especie:

"LA ASEGURADORA" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente **"EL ASEGURADO"** realice el pago del deducible a **"LA ASEGURADORA"**.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberá presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica en la presente póliza o conforme a algún acuerdo específico con **"EL ASEGURADO"**.

La cotización y/o adquisición del bien, su entrega física y de la factura del bien o los bienes pagados será responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**.

1.- En caso de pérdida total:

- A)** Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- B)** Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación, este dictamen deberá ser realizado por el Ajustador designado para la atención del siniestro, cuyo costo será cubierta por **"LA ASEGURADORA"**.

- C)** Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
- D)** Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del INE).

2.- En caso de pérdida parcial:

- A)** Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B)** Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
- C)** Copia del resguardo del bien siniestrado
- D)** Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del INE).

3.- En caso de robo:

- A)** Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B)** Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);
- C)** Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D)** Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del INE).
- E)** Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F)** Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G)** Para siniestros de cualquier bien propiedad de **"EL ASEGURADO"** a cargo o bajo resguardo con valor menor o igual a \$20,000.00 se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de éstos.

De no contar con la factura original **"LA ASEGURADORA"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de **"EL ASEGURADO"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **"LA ASEGURADORA"** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la **restitución** en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición.

Aplicable a todas las coberturas de todas las Secciones de esta póliza:

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, **"EL ASEGURADO"** determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formulará por escrito la solicitud a **"LA ASEGURADORA"** para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que **"EL ASEGURADO"** indique, el proveedor facturará a favor de **"LA ASEGURADORA"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera **"LA ASEGURADORA"** pagará al proveedor o proveedores que **"EL ASEGURADO"** indique, el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad).

Con el fin de que **"LA ASEGURADORA"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas de bienes, de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"LA ASEGURADORA"** compras unitarias de acuerdo con las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.

En la recuperación del seguro en especie, **"LA ASEGURADORA"** elaborará un finiquito para firma de **"EL ASEGURADO"**, en donde señalará el valor total de la factura de los bienes repuestos, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo con la factura de origen. **"LA ASEGURADORA"** expedirá **"AL ASEGURADO"** factura con valor total de \$1.00 un peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo a la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

A partir de que **"LA ASEGURADORA"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 15 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **"LA ASEGURADORA"** al proveedor o proveedores, designados por **"EL ASEGURADO"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"LA ASEGURADORA"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que **"EL ASEGURADO"** solicite a **"LA ASEGURADORA"** la indemnización de un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emitirá el cheque correspondiente **en cantidad cerrada sin centavos**, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Nota: se señala en la presente póliza, que, para el caso de los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los costos de los mismos serán cubiertos por **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 47a.- No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que no aplicarán las condiciones impresas de **"LA ASEGURADORA"**, en términos del artículo antes citado.

CLAUSULA 48a.- Convenio de buena fe.

Se conviene y acepta por ambas partes, tanto **"EL ASEGURADO"** como **"LA ASEGURADORA"**, en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 49a.- Forma de Pago

El pago será efectuado de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, **"EL ASEGURADO"** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada conforme al artículo 29º. Del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte de **"LA ASEGURADORA"**, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera satisfacción del **"EL ASEGURADO"** en los lugares mencionados en la Cláusula 4a de la Partida 1 del Anexo 1 Técnico, previa entrega de la Póliza correspondiente y sus anexos.

CLAUSULA 50a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURA

A continuación, se mencionan algunas definiciones de riesgo, de manera enunciativa y no limitativa.

- 1) **Adquisición automática:** se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- 3) **Asalto:** Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este, el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea física o moral sobre las personas.
- 4) **Aseguradora:** Compañía Aseguradora que presta el Servicio.
- 5) **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** **"EL ASEGURADO"** podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.



- 6) **Aviones, vehículos y humo:** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- A) Aeronaves u objetos caídos de ellas.
 - B) Vehículos.
 - C) Humo o tizne.
- 7) **Beneficiario:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 8) **Beneficiario preferente:** Persona física o moral que, previa cesión de **"EL ASEGURADO"** y aceptación de **"LA ASEGURADORA"**, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 9) **Bienes obsoletos o en desuso:** Los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales **"EL ASEGURADO"** no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real, el termino desuso se interpretará inclusive para aquellos equipos en perfecto estado de operación que se encuentren en almacenes y/o bodega por cualquier circunstancia que obliga a esta permanencia
- 10) **Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 11) **Cláusulas:** Son las condiciones que establecen **"LA ASEGURADORA"** y **"EL ASEGURADO"** y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 12) **Coaseguro:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de **"EL ASEGURADO"**, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- 13) **Combustión espontánea:** La combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.
- 14) **Contenidos:** bienes integrados por:
- **Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones:** conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias a los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.
 - **Mejoras y adaptaciones:** Las obras realizadas por **"EL ASEGURADO"** para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su uso.
 - **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **Otros:** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que



no puedan ser considerados como útiles y enseres, así como cualquier tipo de bien mueble o activo fijo propiedad, en arrendamiento o comodato de **"EL ASEGURADO"**.

- 15) **Daño:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 16) **Daños por agua:** Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- 17) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de **"EL ASEGURADO"**.
- 18) **Desaparición misteriosa, Robo sin violencia o Hurto:** Apoderamiento ilegítimo de un bien asegurado realizado sin uso de fuerza física o moral.
- 19) **Agregado por el periodo de vigencia de la póliza:** Es el monto máximo (suma asegurada) por el que responde **"LA ASEGURADORA"**, por hechos acontecidos durante la vigencia del contrato.
- 20) **Derrame de equipos de protección contra incendio:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.
- 21) **Dinero y/o valores:** Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro y fuera de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**.
- 22) **Edificio:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- 23) **"EL ASEGURADO":** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 24) **Equipos auxiliares:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de ésta.
- 25) **Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 26) **Equipo móvil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- 27) **Equipo portátil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en vídeo, filmación,



fotografía, sonido antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.

- 28) Evento: “LA ASEGURADORA”** responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas o 168 horas de acuerdo con lo establecido en la póliza.
- 29) Exclusiones de riesgos:** Son aquellos conceptos o riesgos que expresamente “LA ASEGURADORA” no da por cubiertos en una póliza.
- 30) Extensión de cubierta:** Los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- Explosión.
 - Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
 - Aeronaves u objetos caídos de ellas.
 - Vehículos.
 - Daños o pérdidas causados por vehículos o aeronaves propiedad de “EL ASEGURADO” o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - Humo o tizne.
 - Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
 - Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.
 - Caída de árboles.
 - Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 31) Explosión:** Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.
- 32) Factor de obsolescencia:** Para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia ni depreciación por uso.
- 33) Fenómenos Hidrometeorológicos:**
Los riesgos hidrometeorológicos son los siguientes:
- a) Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
 - b) Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.



- c) Golpe de mar: alteración de mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel dando lugar a inundaciones.
 - d) Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
 - e) Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.
 - f) Inundación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
 - g) Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho:
 - 1. De que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
 - h) Marejada: alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.
 - i) Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
 - j) Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o la región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora) de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.
- 34) Gastos extraordinarios:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra **“EL ASEGURADO”** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 35) Gastos de defensa:** Incluye entre otros, el pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones
- 36) Gravámenes:** En caso de siniestro **“LA ASEGURADORA”** pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre **“EL ASEGURADO”**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
- 37) Honorarios profesionales:** Este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.
- 38) Interés asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien contrata una póliza para cubrir un riesgo.
- 39) LUC:** Límite único y combinado



- 40) **LMR:** Límite Máximo de Responsabilidad. Es el monto máximo que “LA ASEGURADORA” indemnizará a “EL ASEGURADO” de acuerdo con la Sección afectada de esta póliza.
- 41) **Pérdidas consecuenciales:** Cubre pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios y gastos extraordinarios que sufra “EL ASEGURADO” a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.
- 42) **Pérdidas o daños materiales directos.** - Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 43) **Periodo de restauración:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 44) **Permisos:** Toda vez que en caso de siniestro “EL ASEGURADO” debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.
- 45) **Póliza.** - Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro.
- 46) **Prelación:** Las condiciones generales establecidas en este Anexo I son de aplicación estricta, por lo que no es aplicable cláusula de prelación alguna.
- 47) **Prima.** - Cantidad que deberá pagar “EL ASEGURADO” a “LA ASEGURADORA” como contraprestación por el riesgo que esta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.
- 48) **Primer riesgo absoluto:** “LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA”.
- 49) **Ramo:** Es el término que se utiliza para clasificar los seguros de daños que existen, tales como: incendio, riesgos catastróficos, responsabilidad civil, diversos.
- 50) **Recipiente sujeto a presión sin fogón.** - Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de éstos.
- 51) **Reinstalación automática de suma asegurada:** Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.
- 52) **Remoción de escombros:** En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, “LA ASEGURADORA” pagará:
1. Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de “EL ASEGURADO” y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, este o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.
 2. El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.



- 53) **Renuncia de inventarios: “LA ASEGURADORA”** no requerirá de “EL ASEGURADO”, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.
- 54) **Responsabilidad civil actividades e inmuebles:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO”, empleados o personal por daños a terceros o al personal de “EL ASEGURADO”, derivadas de los asuntos de la competencia de “EL ASEGURADO”, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para los asuntos de su competencia, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.
- 55) **Responsabilidad civil arrendatario:** Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por “EL ASEGURADO” para los asuntos de su competencia convenidos, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 56) **Responsabilidad civil carga y descarga:** Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- 57) **Responsabilidad civil contaminación (solo dentro de los límites del territorio mexicano):** Ampara la responsabilidad civil en que incurre “EL ASEGURADO” a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.
- 58) **Responsabilidad civil asumida:** Ampara la responsabilidad civil que incurriera “EL ASEGURADO” cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 59) **Responsabilidad civil cruzada:** Sí ocurren daños entre la Secretaría y el Sector Coordinado, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.
- 60) **Responsabilidad civil depositario:** Ampara la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO” por daños a bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa de éste, así como el tipo de bien, así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.
- 61) **Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación:** Cubre la responsabilidad civil que pueda tener “EL ASEGURADO” por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.
- 62) **Responsabilidad civil derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO” por la posesión de lugares y aparatos para la práctica de deportes del personal y de terceros, en las ubicaciones en que existan este tipo de instalaciones.



- 63) **Responsabilidad civil en elevadores y escaleras:** Responsabilidad civil extracontractual en que incurra **"EL ASEGURADO"** por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, armones, mientras se encuentren en sus instalaciones.
- 64) **Responsabilidad civil por contratistas independientes:** Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere **"EL ASEGURADO"**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.
- 65) **Responsabilidad civil por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurre **"EL ASEGURADO"** por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito por el uso, tenencia o posesión siempre que dichos daños le sean imputables.
- 66) **Responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"**, empleados o personal por daños a terceros derivadas de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, en el extranjero.
- 67) **Responsabilidad civil por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **"EL ASEGURADO"** por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivados por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.
- 68) **Riesgos ordinarios de tránsito:** Se refiere a las pérdidas o daños materiales causados a los bienes, directamente por incendio, rayo y explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.
- 69) **Robo con violencia:** La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, o aquellos que sean robados a los empleados de **"EL ASEGURADO"**, en trabajos de campo.
- 70) **Sabotaje:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 71) **Suma asegurada:** La cantidad fijada por **"EL ASEGURADO"** como valor de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza.



- 72) Terrorismo:** Para efectos del presente seguro, un acto de terrorismo significa, un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atemorizar al público con dichos propósitos. No se requiere la cobertura de Terrorismo.
- 73) Todo Bien:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"**, no aplicándose exclusiones por errores u omisiones en la declaración de valores o inventarios.
- 74) Todo Riesgo:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"** contra todo los riesgos y daños que puedan sufrir los mismos, eliminando únicamente los riesgos excluidos que se mencionan en estas condiciones únicas de operación.
- 75) Tuberías:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 76) Valor convenido:** Cantidad pactada entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** que será la indemnización al momento del siniestro.
- 77) Valor de reposición:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación u obsolescencia.
- 78) Valor real o comercial:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 79) Venta de salvamentos:** Prioridad de **"EL ASEGURADO"** en recuperaciones de un siniestro.

CLAUSULA 51a.- Cesión de derechos.

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.

Si **"LA ASEGURADORA"** celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a **"EL ASEGURADO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contrarecibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 52a.- Relaciones laborales.

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre **"LA ASEGURADORA"** y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose **"LA ASEGURADORA"** a restituir a **"EL ASEGURADO"** las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 53a.- Cambios materiales.

“EL ASEGURADO” y **“LA ASEGURADORA”** no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado cambios en alguna de las respuestas.

“EL ASEGURADO” deberá informar a **“LA ASEGURADORA”** de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a **“LA ASEGURADORA”**, y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

“EL ASEGURADO” y **“LA ASEGURADORA”** no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por los Administradores de los Instrumentos Jurídicos y el representante legal de **“LA ASEGURADORA”**.

“EL ASEGURADO” deberá informar a **“LA ASEGURADORA”** de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. **“EL ASEGURADO”** en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a **“LA ASEGURADORA”** de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.

“LA ASEGURADORA” tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por **“EL ASEGURADO”** y las respuestas deberá ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. Después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.

CLAUSULA 54a.- Cláusula de Interés Moratorio

En caso de que **“LA ASEGURADORA”** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en el presente Anexo I Anexo Técnico, deberá pagar a **“EL ASEGURADO”** una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 55a.- Emisión de pólizas

Por tratarse de una póliza consolidada con otras Entidades y Dependencias, se deberá emitir además de la póliza principal del consolidado, un tanto por cada Entidades y Dependencia debiendo poner al final del número de póliza principal, un número o una letra para su distinción y reporte de siniestros por Entidades y Dependencia.

CLAUSULA 56a.- Prelación

Las condiciones generales establecidas en este Anexo I son de aplicación estricta, por lo que no es aplicable cláusula de prelación alguna.

CLAUSULA 57ª.- Artículo 25 de la ley Sobre el Contrato del Seguro:



Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **“LA ASEGURADORA”** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria, y la correspondiente junta de aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Apéndice 2
CONDICIONES GENERALES DE LA
PARTIDA 2: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES

Estas Condiciones de Operación y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones, serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita para el Aseguramiento de las Aeronaves del Servicio Geológico Mexicano. Las cláusulas siguientes, serán contenidas como anexo en el contrato que se formalice, posterior al fallo.

Cláusula 1. Contrato.

(Razón social aseguradora), la que en lo subsecuente se denominara "La Compañía" se compromete a indemnizar al Servicio Geológico Mexicano denominado en adelante como "SGM", de acuerdo con los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Cláusula 2. Asegurado.

La presente póliza se expide a favor del "SGM", así como toda su estructura organizacional, siempre y cuando exista un interés asegurable.

Cláusula 3. Vigencia.

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del 03 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021 la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito del "SGM" a "La Compañía".

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará por acuerdo entre las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "La Compañía".

Cláusula 4. Tipo de moneda.

Las obligaciones contraídas en Dólar de los Estados Unidos de América se pagarán conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar, conforme a las estipulaciones de este contrato, que deban ser cumplidas dentro de la República Mexicana, son liquidables en pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio de venta, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de pago.

Cláusula 5. Uso de las aeronaves.

De manera enunciativa más no limitativa las aeronaves pueden ser utilizadas para actividades de exploración y búsqueda de yacimientos minerales y energéticos, geociencias, cartografía, investigaciones y estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, minería y yacimientos naturales, ambientales, hidrogeología, transporte de servidores públicos del gobierno federal, local o municipal,

u otros vuelos oficiales, así como transporte de pasajeros ajenos al organismo, carga, ayuda industrial, observación, supervisión, verificación, fotografía aérea y todas aquellas actividades sustantivas propias a la operación que desarrolla el "SGM", o que exige la autoridad aeronáutica Agencia Federal de Aviación Civil (Búsqueda y rescate, pruebas por cambio de componentes, pruebas por equipo, simulacros etc.).

Sin ser limitativo los drones son de apoyo en las actividades de campo que se realizan en los diferentes proyectos en el "SGM", básicamente para tomas de fotos y videos de las áreas de estudio, para tener una mejor percepción y poder realizar la descripción correspondiente de dichas áreas.

El principal uso del dron Gatewing X100 es para obtener ortofotos y modelos digitales de elevación de las asignaciones mineras que tiene el "SGM" dentro de la República Mexicana.

Las aeronaves que realizan carga colgante son los helicópteros y utilizan el gancho de carga con sensor móvil en el 100% de las operaciones, empleando sensores electromagnéticos y magnéticos. Además, de manera enunciativa y no limitado llevan instalado en el interior de la aeronave, sistema de adquisición de datos (DAS), sistemas de navegación (GPS) entre otros.

Los aviones tienen instalado equipo especializado, sensores y sistemas de adquisición de datos (DAS) los cuales se encuentran adheridos y dentro de la aeronave, tales como, pero no limitado a: Cámara hiperspectral, sensor de vapor de cesio, sistemas de navegación u otros.

El promedio estimado de vuelo de las aeronaves y helicópteros es de 600 horas anuales por aeronave, para el caso de los drones se estima que serán 70 días de vuelo en promedio por Dron considerando un tiempo estimado de 40 min., por vuelo.

Las medidas de seguridad que se toman son de acuerdo con los manuales y normatividad establecida en la materia.

Se informa que, si se han realizado vuelos a Estados Unidos, en la franja fronteriza en Laredo Texas. el motivo fue el apoyo en el desarrollo de un proyecto que labora el SGM a una instancia binacional, México-USA.

Los helicópteros del "SGM" no realizan operaciones nocturnas.

Los Aviones no tripulados (Drones) no operan en lugares cerrados.

Cláusula 6. Territorialidad.

Los principales destinos de las aeronaves son en todo el territorio que abarca la República Mexicana y pudiera darse el caso de actividades de los drones a Estados Unidos y Canadá.

Cláusula 7. Aeropuertos.

Pistas autorizadas y no autorizadas. Por el tipo de actividades que efectúa el "SGM", las aeronaves realizan aterrizajes en campos abiertos por lo cual no se requieren aeropuertos o pistas autorizadas, sin incremento del deducible establecido en esta especificación.

El aeropuerto base es el Ing. Juan Guillermo Villasana, localizado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el que se tienen arrendado dos hangares, asimismo, por la operación que realiza el "SGM" los helicópteros si operan en Aeropuertos E y F.

Cláusula 8. Bajas o incrementos o disminuciones de límites:

Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, “La Compañía” entregará la relación de todas las aeronaves aseguradas, las tarifas por todo el año, a el “SGM” y descuentos aplicables para elaborar su propuestas técnicas y económicas, las que servirán como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a prorrata y de acuerdo a los periodos de cobertura, por las altas de nuevas aeronaves, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de aeronaves como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza “La Compañía” devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata. Para las altas no se aceptarán deducibles o coaseguros adicionales a los establecidos en las presentes condiciones únicas de operación.

Cláusula 9. Bienes amparados.

Aviones, drones, helicópteros y equipo especial, propiedad del “SGM”, o que tenga a su servicio, o bajo su responsabilidad, amparando todo riesgo en vuelo, tierra, anclada y taxeo, ingestión, colisión, huelgas y alborotos populares, actos maliciosos, actos de sabotaje, secuestro, apresamiento ilegal, guerra y riesgos aliados.

Cláusula 10. Riesgos cubiertos.

PARTE I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1.- Responsabilidad legal por daños material y lesión corporal incluyendo responsabilidad legal a pasajeros: Límite máximo de responsabilidad: USD \$50,000,000.00 por evento y como LUC por daño material y lesión corporal con los siguientes sublímites:

1.1.- Responsabilidad Civil por daños a Hangares de Aeronaves y sus contenidos: USD \$5,000,000.00 por evento.

1.2.- Responsabilidad Civil por Daño Material a Efectos Personales y Equipaje: USD \$3,000.00 respectivamente cada miembro de la tripulación o pasajero por evento.

1.3.- Responsabilidad Civil para aviones no tripulados: USD \$300,000.00 por evento.

1.4.- Responsabilidad Civil por Daño Material y Lesión Corporal: USD \$5,000,000.00 por evento.

1.5.- Pagos Voluntarios a Ocupantes (pasajeros y tripulantes): USD \$200,000.00 por persona, incluye cualquier persona que viaje en la aeronave, pilotos, tripulación, mecánicos, empleados, funcionarios, directivos del “SGM”, así como personas ajenas a este; pero hasta USD \$1,600,000.00 por evento.

Nota: La “Compañía” conoce y acepta plenamente que, por las características de operación del “SGM” en campo, puede no incluir en su plan de vuelo a Empleados del “SGM” tales como:

Geólogos, Geofísicos, Mineros, Ambientalistas, Biólogos, u otros, que abordan en campos abiertos los helicópteros, los cuales, quedan amparados bajo la presente cobertura.

1.6.- En caso de existir alguna reclamación que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del transportista por daños a pasajeros prevalecerá la responsabilidad máxima de USD \$5,000,000.00 por evento, como Límite único y combinado.

2.- Responsabilidad Civil de Hangares y Responsabilidad Civil Emergente de Predios de Aeropuerto de acuerdo con el texto Ariel para Hangares (48FL400001) Sección I.

Límite único de responsabilidad civil por Daño Material y Lesión Corporal: USD \$5,000,000.00 por evento. Con los siguientes sublímites:

2.1. Responsabilidad Civil por Repuestos de Aeronaves o Servicios, Límite único de responsabilidad civil por Daño Material y Lesión Corporal USD \$5,000,000.00 por evento y como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza.

Dentro del límite se ampara el daño por la carga incluyendo los daños ocasionados por el equipo colgante.

Notas:

El "SGM" no realiza mantenimiento o reparación de aeronaves que son propiedad de terceros.

El "SGM" no realiza almacenamiento o servicio de guarda de aeronaves que son propiedad de terceros y no tiene aeronaves que son propiedad de terceros.

Suma asegurada para el sublímite de carga: Dentro del límite de USD \$5,000,000.00 responsabilidad civil por repuestos de aeronaves o servicios, se ampara el daño por la carga incluyendo los daños ocasionados por el equipo colgante.

PARTE II. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS.

1.- Con respecto a aeronave registrada, aeronave sustituta temporal:
USD \$60,000.00 cada miembro de la tripulación o pasajero, por evento.

2.- Con respecto a responsabilidad civil predios de aeropuertos:

USD \$10,000.00 por persona.
USD \$100,000.00 por evento.

La "Compañía" conoce y acepta plenamente que, por las características de operación del "SGM" en campo, puede no incluir en su plan de vuelo a Empleados del "SGM" tales como: Geólogos, Geofísicos, Mineros, Ambientalistas, Biólogos, u otros; que abordan en campos abiertos los helicópteros, los cuales quedan amparados bajo la presente cobertura.

PARTE III. COBERTURAS DE DAÑOS FÍSICO.

a) Daño Físico a Aeronave Registrada – Todo Riesgo de Pérdida material o física.

El valor asegurado de la aeronave registrada está sujeto a los deducibles indicados en la Cláusula 13 de la presente póliza.

Con respecto a los gastos para el alquiler de partes y/o componentes de reemplazo temporal: USD \$100,000.00 por evento.

b) Daño Físico a Motores de Repuesto, partes de Repuesto y Herramientas de los Técnicos en Mantenimiento – Todo Riesgo de Pérdida material o física.

Con respecto al valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado a la fecha de siniestro de cada motor de repuesto, partes y/o componentes de repuesto con sujeción a un máximo de hasta:

USD \$250,000.00 por evento.

Con respecto a los gastos por herramientas de los Técnicos en Mantenimiento:

USD \$10,000.00 cada daño y/o pérdida.

c) Pagos suplementarios: (aplicables a la cobertura a y b)

Con respecto a los gastos incurridos en condiciones de emergencia, por búsqueda y rescate, espuma en pista, remoción de escombros y primeros auxilios: USD \$750,000.00 por evento y como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza (Pagaderos adicionalmente al límite de responsabilidad establecido en las coberturas a) y b) según corresponda).

d) Para Drones, desaparición mientras sea piloteada a distancia o esté en la estación terrestre y robo con violencia.

Nota: Se anexa a la presente póliza copia del formato de designación de beneficiarios de los tripulantes de las aeronaves, que resguarda y administra el “SGM”, a fin de proceder con las indemnizaciones a que haya lugar.

Nota: La presente póliza ampara, los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los cuales serán cubiertos por “La Compañía”, incluyendo los impuestos que correspondan.

Nota: El “SGM”, requiere la cobertura de casco para los drones.

Cláusula 11. Descripción de las Aeronaves Aseguradas.

AVIONES, SUMA ASEGURADA EXPRESADA EN MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CUADRO DE VALORES “A”:

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/pasajeros	VALOR USD
1	XC-UJV	PIPER	PA-31-325	AVIÓN	1979	31-7912043	1 piloto y 6 pasajeros	326,000.00
2	XC-ROK	HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION	C90GTI	AVIÓN	2010	LJ-2002	1 piloto, 1 copiloto y 6 pasajeros	4,345,000.00

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/pasajeros	Peso Máximo de Despegue	Categoría	Folio de Registro	Uso y/o servicio de la aeronave	VALOR USD
1	N/A	TRIMBLE	GATEWING X100	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2012	XB0512	N/A	2.2 KGS.	PEQUEÑO	MX-2-1805-007	PRIVADO NO COMERCIAL	130,000.00
2	N/A	DJI	PHANTOM 4 AVANCED	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2018	OHDF3H0C300V0	N/A	1.368 KGS	MICRO	MX-O-2-1902-053	PRIVADO NO COMERCIAL	37,680.00 Moneda Nacional
3	N/A	DJI	PHANTOM 4 ADVANCED PLUS	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2019	OHACF3W0C20568	N/A	1.368 KGS	MICRO	MX-O-2-1907-054	PRIVADO NO COMERCIAL	43,585.00 Moneda Nacional
4	N/A	DJI	MAVIC 2 ZOOM	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2019	0M6DG6B0016V5Q	N/A	905 gramos	MICRO	MX-O-2-1911-031	PRIVADO NO COMERCIAL	37,000.00 Moneda Nacional

Notas:

El Dron marca Trimble, Modelo Gatewing X100, Peso 2.2 Kg. lleva una Cámara digital de 10 Megapíxeles, modelo Ricoh GRD IV que tiene un costo aproximado de 1,477.22 dólares de los Estados Unidos de América, mismo que está incluido en el costo del dron, y no ha sido necesario cambiarla o repararla desde la adquisición del Dron (noviembre 2012). Asimismo, cabe señalar que no se cuenta con cámaras adicionales de video en los drones.

Los pilotos para el Dron Gatewing X100, tienen una experiencia de vuelo de 20 Horas, en el 2012 se recibió capacitación por parte del proveedor y no se requería certificación de estos, sin embargo, para la obtención de la licencia de los pilotos en el mes de noviembre de 2019 recibió una capacitación de 56 horas de teoría y 6 horas de práctica a través de la empresa Drone Pilot Training Center – CRAMEZ Aerospace. Actualmente está en trámite la obtención de la licencia de los pilotos, asimismo, cabe señalar que, el dron Gatewing no está siendo utilizado hasta en tanto no se obtenga la certificación correspondiente.

Los operadores del Drone DJI Phantom 4 Avanced y DJI Mavic Zoom, recibieron en agosto de 2018 entrenamiento con el proveedor del equipo (sin embargo, la normatividad no exige que tengan alguna experiencia).

El número máximo de Drones que están al aire al mismo tiempo es de, un sólo dron en un sitio, sólo en caso de alguna capacitación podrían estar 2 a 3 equipos.

Las horas de vuelo aproximadas al año para cada Dron es de 40 horas.

El valor del Dron Trimble Gatewing XB0512, es en Dólares de los Estados Unidos de América.

HELICÓPTEROS SUMA ASEGURADA MONEDA: DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CUADRO DE VALORES "B":

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/pasajeros	VALOR USD
1	XC-GEO	ECUREUIL	AS 350 B2	HELICÓPTERO	1999	3207	1 piloto y 5 pasajeros	2,990,000.00
2	XC-CRM	ECUREUIL	AS 350 B2	HELICÓPTERO	1995	2853	1 piloto y 5 pasajeros	2,510,000.00
3	XC-MAP	EUROCOPTER	AS 350 B3	HELICÓPTERO	2009	4832	1 piloto y 5 pasajeros	3,250,000.00
4	XC-SGM	EUROCOPTER	AS 350 B3	HELICÓPTERO	2008	4549	1 piloto y 5 pasajeros	3,040,000.00

Nota:

El promedio estimado de vuelo de las aeronaves y helicópteros es de 600 horas anuales por aeronave. Para el caso de los drones se estima que serán 70 días de vuelo, por cada Dron, considerando un tiempo estimado de 40 min. por vuelo.

Cláusula 12. Sumas Aseguradas.

Se establece como suma asegurada para cada una de las aeronaves amparadas, los límites de responsabilidad que se indican a continuación:

Se acepta como valor convenido, los montos indicados para cada aeronave en los cuadros de valores "A" y "B" de la cláusula 11, Descripción de las Aeronaves Aseguradas.

Equipo especial: Valor acumulado por aeronave de 1,500,000.00 USD como Límite Máximo de Responsabilidad (LMR), (Valor adicional al valor del casco).

Notas:

Las indemnizaciones en pérdidas totales serán pagadas por la aseguradora a valor convenido y las indemnizaciones por pérdidas parciales en la póliza serán pagadas a Valor de Reposición.

El equipo especial es el siguiente: Gancho de carga, instalado para el uso de un sensor móvil con preamplificador, sensor magnético, y antena GPS (Towebird) o pájaro y equipo ATEM, siendo enunciativo más no limitativo, sin superar el límite máximo asegurado.

El Equipo electromagnético ATEM puede ser utilizado de manera indistinta en los Helicópteros XC-MAP o XC-SGM.

El Sistema de adquisición de datos magnéticos (DAS MAG) puede ser utilizado en los helicópteros XC-SGM y XC-MAP, con dos cajas de cristales (espectrómetro), y en los helicópteros XC-GEO y XC-

CRM, por la capacidad de las aeronaves, sólo se puede llevar una caja de cristales (espectrómetro). Cabe señalar que, en zonas planas los helicópteros XC-GEO y XC-CRM (AS350B2) pueden operar con las dos cajas de cristales.

Sólo en el avión XC-ROK va instalado el Sensor de Imágenes Hiperespectrales.

En el avión XC-UJV sólo puede utilizarse el Sistema de adquisición de datos magnéticos (DAS MAG).

Cláusula 13. Deducibles.

1.- Aeronaves de ala rotativa:

Pérdida Total: 5 % sobre la suma asegurada convenida de la aeronave de ala rotativa.

Pérdida Parcial: 10 % sobre el valor de la pérdida de la parte y/o componente de la aeronave de ala rotativa.

Para pérdida total y parcial de equipo especial y componentes: Aplicará únicamente el 5% sobre la pérdida del equipo especial y componentes

2.- Aeronaves de ala fija:

Pérdida Total y/o parcial: USD \$10,000.00.

Para pérdida total o parcial de equipo especial y componentes: Aplicará únicamente el 5% sobre la pérdida del equipo especial y componentes

3.- Para avión no tripulado:

Pérdida Total: 5 % Sobre la suma asegurada convenida.

Pérdida Parcial: 1% Sobre la pérdida.

Robo Total: 10 % Sobre la suma asegurada convenida.

Notas:

Tratándose de un sólo evento en el que se afecten, dos o más coberturas, se aplica el deducible mayor.

“La Compañía” deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el “SGM” realice el pago del deducible a “La Compañía”, previa entrega al pago de la factura.

Cláusula 14. Cláusula de pilotos.

Cualquier piloto aprobado por el “SGM”, con licencia otorgada por las autoridades mexicanas de aeronáutica civil y que haya cumplido satisfactoriamente con el grado dispuesto por el fabricante y el de la escuela de entrenamiento de vuelo, para el modelo de la aeronave asegurada, sujeto a una

garantía mínima que debe cumplir cualquier piloto contratado por el “SGM”, para operar sus aeronaves, es decir:

Cualquier tipo de aeronaves de rotor: 750 horas totales de las cuales tenga al menos 300 horas en marca y modelo.

Cualquier tipo de aeronave de ala fija: 750 horas totales, sin mínimo en marca y modelo.

Los requerimientos con respecto a los pilotos no aplican mientras la aeronave registrada esté bajo el cuidado, custodia o control de un centro de reparación o mantenimiento.

HELICÓPTEROS (XC-CRM, XC-GEO, XC-SGM Y XC-MAP)

Nombre	Horas totales de Vuelo en Bitácora	Horas de Vuelo en AS350	Recurrencia Adiestramiento	Última capacitación
ÁVILA MORA ALEJANDRO	12,462	7,874	ANUAL	MARZO, 2019 EXTRANJERO
BARRAGÁN GUTIÉRREZ JESÚS ENRIQUE	14,318	1,887	ANUAL	ABRIL, 2019 EXTRANJERO
DÍAZ HERNÁNDEZ LEOPOLDO GABRIEL	10,865	5,259	ANUAL	MARZO, 2019 EXTRANJERO

AVIONES (XC-UJV Y XC-ROK)

Nombre	Horas totales de Vuelo en Bitácora	Horas de Vuelo en PIPER	Horas de Vuelo en KING AIR (XC-ROK)	Recurrencia Adiestramiento	Última capacitación
GONZÁLEZ LÓPEZ CÉSAR	4,447	955	1,442	ANUAL	ABRIL, 2019 EXTRANJERO
LADRÓN DE GUEVARA GARCÍA OSCAR ALBERTO	8,961	1,735	736	ANUAL	ABRIL, 2019 EXTRANJERO
MOSQUEDA COLLAZO EDGAR	7,968	2,268	1,591	ANUAL	ABRIL, 2019 EXTRANJERO
MIRANDA MONTESINOS EMILIO RENÉ	4,001	640	786	ANUAL	ABRIL, 2019 EXTRANJERO
OLIVARES SUÁREZ JOSÉ BERNARDO	2,963	65	45	ANUAL	MARZO, 2019

RELACIÓN DE PILOTOS Y OPERADORES DE DRONES.

Cualquier piloto aprobado por el “SGM”, con licencia otorgada por las autoridades mexicanas de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y que haya cumplido satisfactoriamente con la obtención de la licencia de piloto para operar el Dron Gatewing X100.

PILOTOS DRON GATEWING X 100

Nombre	Horas de Vuelo	Adiestramiento	Última capacitación
FLORES GUERRERO RICARDO	26	UNICO	NOVIEMBRE, 2019
MORA AGUILAR VICTOR HUGO	26	UNICO	NOVIEMBRE, 2019

Cualquier trabajador aprobado por el "SGM" con la capacidad de operar los drones DJI Phantom 4 Avanced y DJI Mavic Zoom. La Agencia Federal de Aviación Civil AFAC, no requiere para el uso de este tipo de drones capacitación obligatoria.

OPERADORES DRON DJI PHANTOM y MAVIC ZOOM

Nombre	Horas de Vuelo	Adiestramiento	Última capacitación
PERALTA CRUZ ALBERTO	3.24	UNICO	AGOSTO, 2018
GAYOSSO PEREZ FERNANDO	6	UNICO	AGOSTO, 2018
VITE ORTEGA ELIUD DONALDO	7.23	UNICO	AGOSTO, 2018
TAPIA TÉLLEZ ALFREDO	1.9	UNICO	AGOSTO, 2018
FLORES CAMPOS EDUARDO	4	UNICO	AGOSTO, 2018
GUTIÉRREZ AGUILAR RAFAEL	0.4	UNICO	AGOSTO, 2018

Cláusula 15. Cláusula de Pago en especie.

Ambas partes pactan el pago en especie para todas las secciones de esta póliza de acuerdo con el manual de normas presupuestarias para la Administración Pública Federal, emitida por la **Secretaría** de Hacienda y Crédito Público.

Ambas partes acuerdan que "La Compañía" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro o los siniestros ocurridos y posteriormente el "SGM" realizará el pago del deducible a "La Compañía", cuando este corresponda.

El "SGM", por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

El "SGM", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica a continuación.

Será responsabilidad de "La Compañía", la cotización y/o adquisición del bien o los bienes, su entrega física y de la factura del bien o los bienes de restitución en especie, en favor del "SGM",

La integración del expediente para reclamación por indemnización de siniestro a "La Compañía", estará integrado por:

1. En casos de pérdida total:

- A) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación.
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado de un proveedor.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide el "SGM" donde labora y/o carta de recursos humanos del "SGM" que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2. En caso de pérdida parcial:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados.
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide el "SGM" donde labora y/o carta de recursos humanos del "SGM" que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3. En caso de robo:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido).

- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 USD. se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) Para siniestros de cualquier bien propiedad del "SGM" a cargo o bajo resguardo con valor menos o igual a \$25,000.00 USD, se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de estos.

De no contar el "SGM" con la factura original del bien, "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado del "SGM".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, "La Compañía" presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la restitución en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición; entiéndase como valor de reposición: El costo por concepto de la reparación en el momento y lugar del siniestro, con materiales de clase y calidad similares sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Las indemnizaciones en pérdidas totales serán pagadas por la aseguradora a valor convenido.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, el "SGM" determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formularán por escrito la solicitud a "La Compañía" para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que el "SGM" indique, el proveedor facturará a favor de "La Compañía" quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera "La compañía" pagará al proveedor o proveedores que el "SGM" indique el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad) siendo siempre que le sea más conveniente al "SGM", "La Compañía" elaborará un finiquito para firma del "SGM", en donde incluirá el valor total de la factura de "el proveedor" e incluirá el deducible correspondiente a cada uno de los siniestros que el "SGM" considere para la restitución en especie. "La Compañía" expedirá factura por el valor unitario de un peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo con la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que "La Compañía" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, el "SGM" y "La Compañía" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie

con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de “La Compañía” compras unitarias de acuerdo a las necesidades del “SGM”.

A partir de que “La Compañía” cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 05 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por “La Compañía” al proveedor o proveedores, designados por el “SGM”, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que “La Compañía” haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, “La Compañía” queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre el “SGM” y “La Compañía”, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada, o las partes dañadas, o por reposición al lugar donde deban efectuarse las reparaciones o bien trasladar la aeronave siniestrada, “La Compañía” podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

En caso de desaparición de la aeronave, se considerará como pérdida total después de 60 días, como máximo de haberse recibido reporte de la aeronave, desde que inició vuelo.

Cláusula 16. Cláusulas adicionales:

Endoso para devolución de prima por aeronave fuera de servicio 25 días consecutivos, la devolución será del 75% del prorrateo de la diferencia entre la Prima Anual de Casco y la Prima Anual de Riesgos en Tierra para el periodo vigente de inactividad contabilizado desde el primer día.

Para devolución de prima por inactividad, el documento Base será, para aeronaves las bitácoras, para drones los reportes que elabore el SGM y que se entregarán, mes a mes a mes vencido a “La Compañía”. Para este efecto, “La Compañía” deberá de informar las cuotas para la cobertura de Casco de cada aeronave. (De conformidad a la cláusula AVN-26A).

NOTA: En el caso de las aeronaves piloteadas a distancia clasificadas como Micro por la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, el documento Base, en su caso, será el informe o reporte de actividades elaborado por el “SGM”, toda vez que la NOM-107-SCT3-2019, no establece la elaboración del libro de Bitácora como requerimiento y/o limitación para la operación de estas.

El cálculo de las inactividades (estadía) una vez terminada la vigencia y acordado el monto que en su caso corresponda, la devolución se realizará dentro de los 90 días naturales siguientes. Con respecto a la cláusula AVN-86, el cálculo para devolución se realizará una vez terminada la vigencia de la presente póliza, o hasta concluir con el total de las indemnizaciones por los siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Las cláusulas AVN-26A y AVN-86 serán aplicables para todas las aeronaves señaladas en la citada póliza y las que se incluyan en el transcurso de la vigencia de la póliza, incluyendo drones.

Endoso de daño moral \$5,000,000.00 USD cualquier ofensa y como límite agregado por el periodo de vigencia de la póliza.

Endoso de quebrantamiento de garantías.

Endoso para pólizas expedidas en moneda extranjera.

Se elimina la subrogación de derechos por parte de "La Compañía" en contra de: arrendatarios, funcionarios, consejeros o empleados del "SGM".

Endoso especial de convenio de Montreal.

Cláusula de herramientas de Técnicos Aeronáuticos: tales como pero no limitado a: Refacciones, equipo y herramientas: cubrir todas las refacciones de aeronaves, motores de repuesto y/o herramientas y/o equipo terrestre (y relacionados) y/o flyaway kits que sean propiedad del asegurado, de sus técnicos o por los que el asegurado es responsable (incluyendo herramientas de los empleados) incluyendo mientras estén bajo el cuidado, custodia o control de terceros e incluyendo el arranque de motores (engine running), en contra de todo riesgo de pérdida o daño físico en todo momento mientras se encuentren en tierra o en tránsito por cualquier medio de transporte (incluyendo las aeronaves del asegurado). incluyendo mientras se encuentren en los predios de otros, si es requerido.

Cláusula de no cancelación: "La Compañía" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite el "SGM" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "La Compañía" con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose el "SGM" a liquidar la prima.

En caso de cancelación por parte del "SGM": la prima a devolver por parte de "La compañía" será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza

La Cobertura automática para aeronaves de reciente adquisición hasta por \$3,000,000.00 USD. AVN19A, es con aviso previo y cobro de prima.

"La Compañía" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el "SGM" realice el pago del deducible a "La Compañía".

Cláusula 17. Cláusula de Prelación.

Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

Cláusula 18. Cláusula de no adhesión.

Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el "SGM" y "La Compañía" por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Forman parte de este contrato de seguros la convocatoria del presente procedimiento de licitación y sus juntas de

aclaraciones, con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cláusula 19. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “La Compañía” deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato.

Cláusula 20. Condiciones especiales.

R.C. Hangares. Se emita póliza, de acuerdo con el texto Ariel sección I (HANGARES).

Se ampara en aeronaves de ala rotativa, gancho de carga instalado para el uso de un Sensor Móvil (Magnetómetro de vapor de cesio).

Se ampara en aeronaves para el uso de técnicas de magnetometría aérea y radiométrica para detallar respuesta de susceptibilidad magnética.

Se ampara para aeronaves de ala rotativa, con gancho de carga instalado para el uso de método electromagnético aéreo en el dominio del tiempo (TEM).

Se ampara para Aeronaves de ala fija, para el uso de técnica de obtención del espectro electromagnético (Imágenes Hiperespectrales).

Se ampara para el uso de aeronaves de ala fija y/o rotativa para el uso relacionado a prácticas de seguridad operacional, indicadas en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional SMS, autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Carga y descarga de combustible por el “SGM” para las aeronaves, en cualquier punto y/o lugar dentro de la República Mexicana incluyendo los efectuados con auto tanques propiedad del “SGM”.

Las aeronaves nunca vuelan con copiloto, por el tipo de configuración que tienen, y están certificadas para operar con un piloto, con excepción del Avión HAWKER C90GTI.

MANTENIMIENTO:

El “SGM” efectúa trabajos de mantenimiento de acuerdo con las especificaciones de operación otorgadas dentro del permiso de taller autorizado por Agencia Federal de Aviación Civil.

Cláusula 21. Designación de ajustadores.

“La Compañía” conviene y acepta que el “SGM” nombre el despacho de ajustadores que atenderá los siniestros de esta póliza.

A continuación, el “SGM” señala los despachos de ajustadores, domicilio, teléfono y titular:

	Aviation Adjusters, Boulevard Real del Valle 337, Fraccionamiento Real del Valle, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.
	McLarens Aviation México, Insurgentes Sur 1877, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

El despacho de ajustadores podrá ser sustituido únicamente por el “SGM” durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 22. Registro de aeronaves ante AFAC.

Se conviene que la “La Compañía”, será la responsable de realizar el registro de la carta cobertura de la presente póliza, ante la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 12 horas posteriores al fallo.

Así como de la Póliza de Seguro de Aeronaves una vez que se cuente con ella y de todo movimiento o modificación que se realice durante la vigencia y ampliaciones.

Cláusula 23. Protección de Datos.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares “La Compañía” se compromete a tratar los datos personales de persona física/moral (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página su Internet www._____.mx. El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a “La Compañía”, a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico siguiente_____ o bien en el domicilio de “La Compañía”. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante “La Compañía” los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar “La Compañía”.

Cláusula 24. OFAC.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para “La Compañía”, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que corresponda, restableciéndose de nueva cuenta los derechos y obligaciones de

antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Exclusión "OFAC": Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier parte del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar

Cláusula 25. Estándares de servicio y penas convencionales.

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales u horas	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta.
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	12 horas	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes, a partir de la fecha de fallo.	5 días	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
3	Entrega de tarifas a partir del inicio de vigencia, primas y cuotas por aeronave desglosadas en dólares de los Estados Unidos de América de los riesgos que integran la prima tanto en vuelo como en tierra dividiéndolos en: Cascos, Guerra y Responsabilidad Civil.	5 días	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA..
4	Reexpedición de pólizas y endosos con errores, a partir de la fecha de solicitud.	5 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
5	Emisión de movimientos (endosos A, B y D), a partir de la fecha de solicitud.	5 días	1.0% sobre la prima antes de IVA del endoso, o \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para el caso de endosos B.

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales u horas	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta.
6	Duplicado de pólizas y recibos, a partir de la fecha de solicitud	3 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
7	Devolución de primas por inactividad AVN-26A, a partir de la entrega de los reportes de inactividad.	90 días	1.0% sobre el monto de la prima a devolver antes de IVA.
8	Devolución por bonificación de siniestralidad AVN-86, una vez terminada la vigencia o, a partir del cierre del último siniestro ocurrido.	90 días	1.0% sobre el monto el monto de la prima a devolver antes de IVA.
9	Registro de pólizas ante la Agencia Federal de Aviación Civil, a partir de la entrega de la póliza por parte de "LA ASEGURADORA" .	5 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a "LA ASEGURADORA"	Zona de fácil acceso 1 día Zona de difícil acceso 2 días	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez entregada la información por el Asegurado	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de "EL ASEGURADO" .	10	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
4	Una vez entregado el convenio firmado por parte de "EL ASEGURADO" se procederá al pago de la indemnización.	5	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deductiva por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
5	Para pagos en especie la compañía deberá entregar al Asegurado el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización La Aseguradora deberá realizar la entrega de los bienes.	Plazo de entrega indicado en la cotización.	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable.
6	Pago de anticipo hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional.	3	1.0% sobre el valor del anticipo solicitado.
7	Entrega de comprobantes de pagos deducibles y facturas de bienes indemnizados en especie, a partir de la solicitud del Asegurado por escrito.	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso
8	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo Técnico los cuales deberán entregarse individualmente a cada Dependencia, y Organismo Participante y además reporte consolidado a la Secretaría de Economía . Los reportes de siniestralidad deberán remitirse hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de atraso

Nota: El pago de la pena convencional deberá hacerse a favor del "SGM".

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A. del costo del contrato, superado el porcentaje se podrá iniciar con la rescisión del o de los contratos correspondientes.

Relación de las cláusulas AVN aplicables en la presente póliza.

Serán aplicables a la presente póliza las cláusulas AVN que se describen a continuación, siempre y cuando, no se contrapongan con los riesgos cubiertos en la especificación técnica del "SGM".

AVN-6A CLÁUSULA DE PAGOS DE PRIMA.

AVN19 ALTAS Y BAJAS (EN FORMA COMBINADA).

AVN-23A CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIAJE NO AUTORIZADOS.



AVN-26A CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.
AVN-34A ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.
AVN-38B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
AVN-46B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS
AVN-48B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.
AVN-52E ENDOSO DE EXTENSIÓN 87654321 DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA)
AVN-56 ENDOSO DE MOTOR.
AVN-60A EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.
AVN-61 CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.
AVN-62 CLÁUSULA DE EXTENSIÓN, BÚSQUEDA RESCATE, GUERRA, RESCATE Y BÚSQUEDA
CON LÍMITE DE USD \$750,000.00
AVN-72 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL ACTA 1999 DE CONTRATOS (DERECHOS DE
TERCERAS PARTES).
AVN-76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS, CON LÍMITE DE \$5'000,000.00 USD
AVN-78 CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO.
AVN-86 BONIFICACIÓN POR SINIESTRALIDAD, 10% AL TÉRMINO ANUAL DE VIGENCIA 10%
(PRIMA-NETA-SINIESTROS)
AVS-103 CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLAMOS PROVISIONAL 50/50.
LSW 617F CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS KILN (03/08/11) LSW617G.
LSW 555D PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS"

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULAS AVN APLICABLES EN LA PRESENTE PÓLIZA

AVN 6A.

CLÁUSULA DE PAGOS DE PRIMA.

1.- Queda entendido y acordado que la prima desde la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza debe ser pagadera en las siguientes exhibiciones:

2.- En el evento de un reclamo que afecte la presente y que exceda las exhibiciones de la prima pagada en esta póliza, las exhibiciones de prima entonces pendientes deben convertirse en pagaderas inmediatamente.

3.- A pesar de cualquier provisión de cancelación contenida dentro de la Póliza, en el evento de que una exhibición de una prima no sea pagada en la fecha acordada, los aseguradores deben tener el derecho de terminar la cobertura proporcionada por la Póliza al asegurado y cualquiera otra (s) parte (s) protegida (s) en la misma, ya sea por endoso o de otra manera, dando aviso por escrito con un periodo no menor a treinta (30) días al Asegurado. Se considera que el periodo del aviso se inicia en la fecha en que los Aseguradores emitan tal aviso.

AVN 19A.

ALTAS Y BAJAS (EN FORMA COMBINADA).

La cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza se extiende automáticamente para incluir, una prima adicional, calculada a prorrata, por otras aeronaves adicionales que se agregan durante la vigencia de esta póliza, siempre que dichas aeronaves sean propiedad de u operadas por el asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas bajo los términos de esta póliza y sin mayor capacidad de asientos.

La inclusión de aeronaves adicionales de otros tipos o valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta a convenio y cotización especiales por parte de los aseguradores antes de que la cobertura surta efecto.

Bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata, siempre que no haya surgido ninguna reclamación pagadera bajo los términos de esta póliza con respecto a dicha aeronave bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza y siempre que esta póliza no sea cancelada en virtud de dicha baja.

Bajo la(s) sección(es) de responsabilidad de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata.

Siempre que:

No obstante, las estipulaciones anteriores con respecto a altas y bajas, la prima con respecto a cada periodo por separado del seguro de riesgos en vuelo, en lo que se refiere a cualquier aeronave amparada durante la vigencia de esta póliza, en ninguna circunstancia será menor a una prima de quince días, calculada a prorrata.

En el caso de que surja una reclamación con respecto a cualquier aeronave que se agrega a esta póliza, la cual se finiquita con base en una pérdida total, se pagara la prima completa de doce meses en lo que se refiere a la sección de pérdida o daño material de cascos aviones que corresponde a dicha aeronave.

Se entregará el aviso por escrito con respecto a la alta o baja de cualquier aeronave, bajo los términos de los párrafos 1 y 3, respectivamente, a los aseguradores o sus representantes dentro del transcurso de los diez días, a partir de la fecha de dicha alta o baja.

AVN 23A.

CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.

Queda entendido y convenido que el aterrizaje y despegue de la aeronave asegurada durante horas diurnas, en pistas no expresamente autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) u otra Dependencia, que tenga competencia en el País, está amparado bajo los términos de esta póliza.

Siempre que:

- a) El asegurado y/o piloto que realiza el vuelo haya obtenido el permiso por parte del propietario y/o inquilino del terreno.
- b) El asegurado y/o piloto que realizará el vuelo haya verificado la suficiencia de la pista y haya investigado con el propietario y/o inquilino o su representante autorizado las condiciones de la pista en la hora de llegada estimada.
- c) El piloto que realiza el vuelo haya inspeccionado la pista desde el aire inmediatamente antes del aterrizaje.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente que ocurra durante el uso de un campo de aterrizaje de este tipo, la responsabilidad de comprobar que se haya cumplido con lo establecido en los incisos a) y b) anteriores será enteramente a cargo del asegurado.

AVN 26A.

CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.

En el evento de que la aeronave asegurada bajo la presente sea colocada en tierra por inactividad, las coberturas por Vuelo y/o Taxeo bajo todas las secciones de esta Póliza deberán ser suspendidas durante el período de Inactividad y el Crédito que surja bajo las Secciones de Daño o Pérdida Física de la Aeronave de la Póliza será ajustada a la expiración de la misma, pero sujeta a las siguientes condiciones:

1. Informar el Asegurado al Asegurador las fechas de inicio y término de la inactividad mediante bitácoras de vuelo, que mes a mes y a mes vencido se entreguen.
2. No será hecha ninguna devolución de Prima, respecto a:
 - a) Con relación a cualquier periodo en el cual la Aeronave permanezca en Tierra por Mantenimiento, Overhaul, Reparación.
 - b) Salvo que el período de inactividad sea por lo menos de 25 días consecutivos, excepto cuando durante la inactividad deba ocurrir un periodo como el definido en el inciso (a), entonces el Asegurado deberá estar autorizado para sumar los días de inactividad previos a y subsecuentes al periodo definido en inciso a) para calcular el periodo de 25 días o más por los cuales puede ser hecha la devolución.
 - c) Si una reclamación respecto a la Aeronave involucrada ha sido hecha en esta Póliza.

La devolución será del 75 % del prorrateo de la diferencia entre la Prima Anual de Casco y la Prima Anual de Riesgos en Tierra para el periodo vigente de inactividad contabilizado desde el primer día.

AVN 34A.

ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.

En consideración a una prima adicional de (responsable), es acordado que los aseguradores con la petición y consentimiento de la responsabilidad legal del nombre del asegurado ofrecer pagos en las bases de los beneficios más abajo dispuestos con respecto a lesiones personales sostenidas por cualquier pasajero causado por un accidente previsto que en el tiempo de dicho accidente causando dicha lesión personal la sección de Responsabilidad del pasajero es efectiva de acuerdo con dicho accidente.

Límites del pago.

Para la muerte o para la pérdida total de dos miembros o pérdida total de vista de dos ojos o pérdida total de un miembro y pérdida total de vista de un ojo (o cualquier combinación de esto) la cantidad ofrecida no excederán la cantidad expresada como el límite del gasto para "cada pasajero" o:

Para la pérdida total de un miembro o la pérdida total de vista de un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite establecido para "cada pasajero".

Para la incapacidad permanente total por pérdida de miembros o la vista el monto ofrecido no excederá la cantidad expresada como límite de gastos para "cada pasajero".

Sujeto a que el límite para “cada pasajero” el total de las cantidades que los aseguradores ofrecerán a causa de lesión corporal sostenidas por dos o más pasajeros en cualquier un accidente no excederán la cantidad expresada como el límite del gasto para “cada accidente”.

Definiciones:

Accidente: significa cualquier accidente o serie de accidentes derivados de un solo evento.

Pérdida de miembros: pérdida por la separación física de una mano sobre la muñeca o pérdida de un pie sobre el tobillo.

Pérdida total de la vista: significa la pérdida de vista que sea certificada como completa e irreparable por un oftalmólogo licenciado.

Incapacidad total permanente: significa la incapacidad que tiene por doce meses a partir de la fecha del accidente, necesaria y continua inhabilitación del pasajero de atender su negocio o su ocupación cualquiera o si él no tiene ningún negocio o la ocupación lo confinó inmediata y continuamente a su casa y le prive de atender a cualesquiera de sus deberes generales (sí cualquiera) y que al vencimiento del periodo de doce meses no haya esperanza de mejora.

Exclusiones adicionales:

Los aseguradores no serán obligados bajo términos de este endoso

Para ningún pago que se pueda utilizar para satisfacer esa obligación para la cual los asegurados o cualquier compañía como su asegurador puedan ser remuneración inferior obligada llevada a cabo de los trabajadores, responsabilidad de los patrones, ley de la remuneración de desempleo o de las pagas por invalidez o cualquier ley similar;

Para lesión corporal a cualquier pasajero causado por su suicidio o auto – lesión intencional o acto criminal, por su propio acto, mientras se encuentre en un estado de la locura o de la intoxicación;

Para lesión corporal a cualquier pasajero causado por enfermedad o causas naturales, o tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento es hecho necesario por lesión corporal causada por accidente dentro del alcance de este endoso);

Para lesión corporal a cualquier pasajero por recompensa;

Para lesión corporal a cualquier miembro del equipo del vuelo o de la cabina.

Las condiciones adicionales.

Los asegurados equiparán, tan pronto como sea practicable después de que cada petición de los aseguradores, información razonablemente obtenible que pertenece a lesión corporal sostenida por los pasajeros. En el acontecimiento de la muerte el aviso inmediato se debe enviar a los aseguradores.

En la consideración de cualquier gasto provisto por este endoso y como precedente de la condición, además, proporcionarán los aseguradores un lanzamiento legal completo para todas las demandas para los daños contra los asegurados y/o cualquier otra parte protegidos por esta política contra el



pasajero dañado y/o cualquier persona que tienen una causa de la acción para tal lesión corporal. Si el pasajero dañado o cualquier persona que demanda cerca, a través o debajo de él no puede aceptar en escribir en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de ofrecer el gasto voluntario bajo la provisión de este endoso o ejecutar el lanzamiento necesario entonces los aseguradores pueden, en su opción, retirar el gasto voluntario ofrecido, sin el aviso, en qué circunstancias que los aseguradores quieren sea limitado no más de largo por las empresas expresadas en los párrafos precedentes.

Si es subsecuente a una oferta del gasto voluntario que es hecho por lo que se refiere a cualquier pasajero se hace cualquier juego o demanda de la demanda o procesado contra los asegurados para los daños a causa de tal lesión corporal, tal juego de la demanda o demanda será considerado como la denegación para aceptar tal gasto voluntario y las obligaciones de los aseguradores según lo expresado en el pasajero que la sección de la responsabilidad de la política a la cual se une este endoso, estará disponible como completamente y totalmente como si este endoso no hubiera sido publicado.

AVN 38B.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

(1) Esta Póliza no cubre:

(i) Pérdida de o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto como quiera que sea que resulte de o derive de o cualquier pérdida consecucional.

(ii) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por o con la contribución de o derivada de:

(a) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o sus componentes nucleares.

(b) Las propiedades radioactivas o una combinación de propiedades radioactivas con propiedades tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo el almacenamiento y manejo incidental correspondiente.

(c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de otra fuente radioactiva, cualquiera que sea.

(2) Se entiende y conviene que dicho material u otra fuente radioactiva en los párrafos (1) (b) y (c) anteriores no deberán incluir:

(i) Uranio vaciado y uranio natural en cualquier forma.

(ii) Isótopos radioactivos que hayan llegado a la etapa final de fabricación como para ser usados con cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.

(3) Sin embargo, esta póliza no cubre pérdida por destrucción de o daño a cualquier propiedad o pérdida consecucional o responsabilidad legal de cualquier naturaleza que sea con respecto a que:

(i) El Asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguros, incluyendo cualquier Póliza de Responsabilidad por Energía Nuclear, o

(ii) Cualquier persona u organización sea requerida para mantener protección financiera conforme a la legislación de cualquier país, o

(iii) El Asegurado bajo esta Póliza sea, o en caso de que no se hubiese emitido esta póliza, sujeto a indemnización por cualquier gobierno o una de sus agencias.



(4) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal con respecto a los riesgos nucleares no excluidos a razón del párrafo (2) estarán (sujeto a Todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) cubiertos, siempre y cuando:

(i) En el caso de cualquier reclamación con respecto a material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental consecuente, tal transporte haya cumplido en todos aspectos con las "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro por Aire de Mercancías Peligrosas" de la Organización Internacional de Aviación Civil, a menos que dicho transporte haya sido sujeto a una legislación más restrictiva, cuando haya cumplido en todos aspectos con dicha legislación.

Esta Póliza aplicará únicamente a un evento incidental durante el periodo de esta Póliza y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de los Aseguradores o por cualquier reclamación en contra del Asegurado, derivado de dicho evento haya sido hecha dentro de los tres años siguientes a dicha fecha.

AVN 46B.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS.

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el Asegurado.

Esta póliza no cubrirá reclamaciones ocasionadas directa o indirectamente causadas por o como consecuencia de:

Ruido (ya sea perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico y cualquier otro fenómeno asociado con esto.

Contaminación de cualquier clase de que se trate.

Interferencia eléctrica o electromagnética.

Interferencia con el uso de la propiedad, salvo que sea causado por o como resultado del choque, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo registrada que cause una operación anormal de la aeronave.

En lo que respecta a cualquier disposición contenida en la presente póliza relacionada con la obligación de la Compañía de investigar o defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y la Compañía no será requerida a defender:

Reclamaciones excluidas en el párrafo anterior, o;

Una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo la póliza cuando estén combinadas con cualquier reclamación excluida por el párrafo anterior (que más abajo se nombran "Reclamaciones Combinadas").

En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, la Compañía deberá (sujeto esto a la presentación de una prueba de pérdida y los límites de la póliza), reembolsar al Asegurado por aquella proporción de lo siguiente, asignado a una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo esta póliza:

Daños adjudicados contra el Asegurado.

Honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

Nada de lo aquí indicado anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva u otros riesgos, que se anexe a o forme parte de esta póliza.

AVN 48B.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

Guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación del poder, militar, o no o el intento de usurpación del poder.

Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica, o nuclear, o reacción similar, o fuerza, o materia radioactiva.

Huelgas, alborotos, sedición civil, o perturbaciones laborales.

Cualquier acto de una, o más personas, ya sean, o no, agentes de un poder soberano, con propósitos políticos, o terroristas, aunque la pérdida o daño que resultara de ellos fuera accidental, o intencional.

Cualquier acto mal intencionado de sabotaje.

Confiscación, nacionalización, embargo, captura, detención, expropiación, requisa de título, o del uso por, o bajo las órdenes de cualquier gobierno, (ya sea militar o, de hecho), o de autoridad pública, o local,

Secuestro, o cualquier captura ilegal, o ejercicio ilegal de control de la aeronave, o de la tripulación, en el vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha captura, o control, hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave, actuando sin el consentimiento del asegurado.

Aún más, esta póliza no cubre reclamaciones que se provoquen mientras la aeronave esté fuera del control del asegurado por razón de cualquiera de los riesgos mencionados. Se considerará que la aeronave ha vuelto al control del asegurado cuando haya sido devuelta completa, en un aeropuerto que no esté excluido de los límites geográficos de la póliza y sea totalmente capaz de efectuar su operación. (Esta devolución completa requerirá que la aeronave quede estacionada, con motores apagados y sin coacción).



AVN 52E.

ENDOSO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA).

1. Puesto que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (Cláusula AVN 48B), en consideración de una prima adicional, por medio del presente queda entendido y convenido que, a partir del inicio de vigencia, se eliminan todos los subpárrafos, a excepción del b) de la cláusula AVN 48B que forma parte de esta póliza, sujeto a los términos y condiciones del presente endoso.

2. EXCLUSIÓN aplicable únicamente a cualquier extensión de cobertura con respecto a la eliminación del subpárrafo (a) de la Cláusula AVN 48B

La cobertura no incluye responsabilidad por daños a cualquier tipo de propiedad en tierra, ubicada fuera de Canadá y los Estados Unidos, a menos que dicho daño sea ocasionado por o a consecuencia del uso de la aeronave.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

En la medida en que se establece a continuación, la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso se dará por TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, bajo las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura:

Al estallar una guerra (con o sin una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes países: Francia, la República Popular de China, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica.

(ii) Cualquier cobertura otorgada a consecuencia de la eliminación del Inciso (a) de la cláusula AVN 48B:

Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra que utiliza fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción o fuerza o material radioactivo similar, independientemente del lugar y momento en que dicha detonación pudiera ocurrir, e independientemente de que la aeronave asegurada esté involucrada o no.

(iii) Toda cobertura con respecto a cualquier aeronave asegurada requisada en propiedad o usufructo:

En el momento de ocurrir dicha requisición.

SIEMPRE QUE, si una aeronave asegurada está en vuelo en el momento de ocurrir lo señalado en los Incisos (i), (ii) o (iii), entonces la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso (a menos que, de otra manera, sea cancelada, terminada o suspendida) seguirá en efecto con respecto a dicha aeronave hasta que complete su primer aterrizaje después de dicho acontecimiento y que los pasajeros hayan desembarcado.

4. REVISIÓN Y CANCELACIÓN

(a) Modificación de la prima y/o los límites geográficos (7 días)

La compañía se reserva el derecho de dar notificación con respecto a la modificación de la prima y/o los límites geográficos. Dicha notificación surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 7 días, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida la notificación.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)



Después de una detonación hostil, según se especifica en el Inciso 3(ii) anterior, la compañía se reserva el derecho de dar un aviso de cancelación con respecto a una o más partes de la cobertura otorgada bajo los términos del Párrafo 1 de este endoso mediante referencia a los Incisos (d), (f) y/o (g) de la cláusula AVN 48B. Dicho aviso surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 48 horas, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida el aviso.

(c) Cancelación (7 días)

La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso puede ser cancelada por la compañía o el asegurado mediante notificación. Dicha notificación surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 7 días, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida la notificación.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones a las cuales se hace referencia en el presente endoso deben ser por escrito.

AVN 56.

ENDOSO DE MOTOR.

Cualquier pérdida con respecto a un Motor está restringida a pérdida o daño causado por robo, rayo, inundación, brote de fuego externo al motor o por impacto súbito e inesperado con un objeto extraño requiriendo el retiro inmediato de servicio del Motor.

Como se usa en esta póliza, "Motor" significa un motor para la propulsión o fuente de poder auxiliar y completo con todas las partes necesarias para correr una prueba celular.

Sujeto de otra forma a todos los términos y condiciones de la Póliza.

AVN 60A.

EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.

El seguro provisto por esta póliza se amplía a indemnizar al Asegurado por la Responsabilidad Legal de los daños adjudicados a cualquier persona provenientes de una o más de las siguientes ofensas cometidas durante el periodo de la póliza, pero únicamente donde tales ofensas sean cometidas en relación con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales otra cobertura es otorgada por la póliza:

- 1.- Arresto indebido, arresto domiciliario, detención o encarcelamiento.
- 2.- Enjuiciamiento Alevoso.
- 3.- Allanamiento, evicción o cualquier otra violación de la propiedad privada.
- 4.- Discriminación involuntaria en relación con el impedimento, o la negación de la transportación, excepto en el caso de sobreventa.
- 5.- La publicación, o expresión de una difamación, o calumnia, o cualquier otro material que difame, deshonre o que viole el derecho de un individuo a la privacidad, excepto en el caso de la publicación,

o expresión en el desarrollo de, o relacionado a anunciar actividades de transmisión o televisión, conducidas por o en nombre del Asegurado.

6.- Negligencia médica accidental, errores o equivocaciones de algún médico, cirujano, enfermero, especialista, u otra persona que proporcione servicios médicos, pero únicamente para o en nombre del Asegurado en la previsión del alivio de una emergencia médica.

Las siguientes son exclusiones adicionales que deberán aplicar al seguro provisto por esta extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato a menos que tal responsabilidad se hubiera adherido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo,
- b) La responsabilidad proveniente de la violación deliberada o intencional de un estatuto penal o decreto cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- c) La responsabilidad proveniente de la ofensa 5 señalada arriba:
 - i. Si la primera publicación perjudicial o expresión del mismo material o similar fue hecha a la fecha operante de este seguro.
 - ii. Si tal publicación o expresión fue hecha por o en la dirección del asegurado con el conocimiento de la falsa naturaleza de la misma.

d) Responsabilidad directa o indirectamente relacionadas al pasado, presente o potencial empleo de tal persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será 10,000,000.00 USD, y en el agregado durante la vigencia de la póliza estando dentro del límite global de la póliza y no en adición a esta. Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin cambio.

AVN 61.

CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.

Queda por este medio entendido y acordado que, en consideración de que la aeronave asegurada ha sido cubierta con base en el valor acordado, toda referencia aquí misma a la reposición deberá entenderse como anulada, pero solo respecto a reclamaciones ajustadas en términos de pérdida total.

Respecto a reclamaciones ajustadas en términos de una pérdida total, los suscriptores pagarán al asegurado el valor acordado de la aeronave como está declarado en el anexo de la póliza, menos cualquier deducible aplicable. Los suscriptores podrán, a su elección, quedarse con el salvamento de dicha aeronave, junto con todos los documentos propios de la misma, pero en ningún caso deberá dejarla abandonada para los suscriptores.

Las disposiciones anteriores no tendrán vigencia para reclamaciones que se presenten en relación con la pérdida, o daños parciales, en las que los suscriptores retendrán el derecho de reparar, reponer o reconocer, como lo juzguen conveniente.

AVN 72.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL ACTA 1999 DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCERAS PARTES).

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro o Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro o Reaseguro y/o que no tenga este Seguro o Reaseguro rescindido, variado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo previsto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de este Seguro o Reaseguro.

AVN 76.

CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS.

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

- a) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de búsqueda y rescate con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está pérdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.
- b) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de espuma a la pista de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- c) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- d) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier investigación pública por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

Se otorga cobertura bajo los términos de los incisos anteriores.

Siempre que la responsabilidad por parte de los aseguradores no excederá de \$5,000,000.00 USD en el agregado, en lo que se refiere a todos los incisos asegurados.

AVN 86.

BONIFICACIÓN POR SINIESTRALIDAD, AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA 10%.

(PRIMA NETA - SINIESTROS) CALCULADO BAJO LA SIGUIENTE FORMULA:
BONIFICACIÓN = 10% (PRIMA NETA – SINIESTRALIDAD)

Nota: El cálculo para devolución se realizará una vez terminada la vigencia de la presente póliza, hasta concluir el total de los siniestros pagados durante el período, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

AVN78.

CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO.

Queda entendido y convenido que en caso de que la aeronave asegurada realice un aterrizaje de emergencia en cualquier lugar donde posteriormente un despegue seguro sea imposible, los aseguradores pagaran todos los costos y gastos razonables para el transporte de la aeronave hasta el área de despegue conveniente más cercana. La responsabilidad de los aseguradores por dichos costos y gastos, y por cualquier pérdida o daños a la aeronave, no excederá del Valor de la Aeronave declarado en el Cuadro Póliza.

AVS-103.

CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLAMOS PROVISIONAL 50/50.

En tanto que el asegurado tenga en pleno efecto:

- a) una póliza de “Todo Riesgo para Cascos” que, entre otras, contenga la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (AVN 48B) la Cláusula de Exclusión de Guerra para Aerolíneas Norte Americanas General, y;
- b) Una póliza de “Riesgos de Guerra del Casco” que, entre otras, cubra ciertos riesgos excluidos por la AVN 48B / la Cláusula de Exclusión de guerra para Aerolíneas Norte Americanas General, señalada arriba.

AHORA POR ESTE MEDIO QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE:

En el evento de una pérdida o daño a una aeronave identificada en la Cédula de Aeronaves formando parte de ésta póliza y donde el acuerdo sea alcanzado entre los Aseguradores de la Póliza de “Todo Riesgo para Cascos” y los Aseguradores de la póliza de “ Riesgos de Guerra del Casco” que el asegurado tenga un reclamo valido bajo una u otra de las pólizas donde a pesar de no poder ser resuelto dentro de un plazo de 21 días desde la fecha de la ocurrencia en cuanto a que póliza es responsable, cada uno de los grupos de aseguradores citados anteriormente acuerdan, SIN PREJUICIO a sus responsabilidades, anticipar al asegurado el 50% de tal cantidad como pueda ser mutuamente acordado entre ellos hasta que el arreglo final del reclamo sea acordado.

PROVISTO SIEMPRE QUE:



- i) Los slips de colocación de 'Todo Riesgo para Cascos' y 'Riesgos de Guerra del Casco' sean idénticamente endosados con esta Cláusula de arreglo de reclamos provisional.
- ii) Dentro de los 12 meses de estar hecho el anticipo todos los aseguradores especificados en (i) arriba acuerdan referirse a la cuestión del arbitraje en Londres de acuerdo con lo establecido por la ley provisto para el arbitraje para el tiempo estando en vigencia.
- iii) Una vez que la decisión del arbitraje haya sido llevada a las partes concernientes, los aseguradores de las Póliza de 'Todo Riesgo para Cascos' y 'Riesgos de Guerra del Casco' como pueda ser el caso, deberán repagar la cantidad anticipada por el otro grupo de aseguradores junto con los intereses por el periodo concerniente cual sea a ser calculado usando la Cuota Base del 'London Clearing Banks'.
- iv) Si las pólizas de 'Todo Riesgo para Cascos' y 'Riesgos de Guerra del Casco' contienen diferentes cantidades pagaderas, el anticipo no excederá a la menor de las cantidades involucradas. En el evento de un coaseguro o de riesgos involucrando proporciones no aseguradas, el ajuste apropiado será hecho.

LSW 617F.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS KILN.

- 1) Esta póliza excluye pérdida, daño o gasto que ocurra dentro de alguno de los países y regiones siguientes:
 - a) Argelia, Cabinda, Burundi, República Centroafricana, Congo, Eritrea, Etiopía, Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, Sierra leona, Somalia.
 - b) Sudán, Colombia, Ecuador, Perú, Afganistán, Chechenia / Ingushskaya, Nagorno-Karabakh, Pakistan, Yemen, Yammu & Kashmir, Nepal.
 - c) Sri Lanka.
 - d) Irán, Irak, Siria.
 - e) Bosnia, Kosovo.
- 2) No obstante, la cobertura esta otorgada para el sobre vuelo de cualquiera de las naciones excluidas donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y este ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de la I.C.A.O.
- 3) En adición a aquellas naciones listadas arriba, la cobertura es excluida para cualquier vuelo dentro de cualquier país donde tal operación de la aeronave esté en desacuerdo con las sanciones de las naciones unidas.



- 4) Cualquier nación excluida deberá ser cubierta por los reaseguradores en términos que deben ser acordados por el reasegurador líder únicamente previo al vuelo.

LSW555D.

PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE “GUERRA Y RIESGOS ALIADOS”.

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco del Asegurado causado por:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- b) Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.
- c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.
- d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- e) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.
- f) Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorrotación.

Asimismo, esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).



SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

1.- Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 90% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:

- a) Amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.
- b) Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc. (al igual que la cláusula (e) de la Sección Uno) o secuestro, etc. (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

2.- No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

- a) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante, ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;
- b) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;
- c) La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:
 - i) Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:
 - 1.- el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o
 - 2.- cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior;
 - ii) En cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:



1.- A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o,

2.- De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

- d) cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;
- e) la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;
- f) demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consecuencial; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;
- g) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente:
 - i) A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o
 - ii) De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

- h) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o aire.
- i) Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

- 1- Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado.



- 2- En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

“Cambio Material” significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

- 3.- La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.

- 4.- Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Modificación de los Términos o Cancelación

- 1.- (a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación.

(b) No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Cancelación por Notificación

(c) Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada período de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

2.- Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

iii) A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

COBERTURA ADICIONAL

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a lo estipulado como Pérdida Total” de las Condiciones Particulares, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida parcial se reinstalará automáticamente una vez que el daño haya sido reparado o indemnizado, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

CONVENIO DE MONTREAL

Para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional

Hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999
Organización de Aviación Civil Internacional

LOS ESTADOS PARTE EN EL PRESENTE CONVENIO:

RECONOCIENDO la importante contribución del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en adelante llamado "Convenio de Varsovia", y de otros instrumentos conexos para la armonización del derecho aeronáutico internacional privado;

RECONOCIENDO la necesidad de modernizar y refundir el Convenio de Varsovia y los instrumentos conexos;

RECONOCIENDO la importancia de asegurar la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución;

REAFIRMANDO la conveniencia de un desarrollo ordenado de las operaciones de transporte aéreo y de la circulación fluida de pasajeros, equipaje y carga conforme a los principios objetivos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

CONVENCIDOS de que la acción colectiva de los Estados para una mayor armonización y codificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional mediante un nuevo convenio es el medio más apropiado para lograr un equilibrio de intereses equitativo;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje y carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Se aplica igualmente al transporte gratuito efectuado en aeronaves por una empresa de transporte aéreo.

2. Para los fines del presente Convenio, la expresión transporte internacional significa todo transporte en que, conforme a lo estipulado por las partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción en el transporte o trasbordo, están situados, bien en el territorio

de dos Estados Parte, bien en el territorio de un solo Estado Parte si se ha previsto una escala en el territorio de cualquier otro Estado, aunque éste no sea un Estado Parte. El transporte entre dos puntos dentro del territorio de un solo Estado Parte, sin una escala convenida en el territorio de otro Estado, no se considerará transporte internacional para los fines del presente Convenio.

3. El transporte que deban efectuar varios transportistas sucesivamente constituirá, para los fines del presente Convenio, un solo transporte cuando las partes lo hayan considerado como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato como de una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de contratos deban ejecutarse íntegramente en el territorio del mismo Estado.

4. El presente Convenio se aplica también al transporte previsto en el Capítulo V, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2

Transporte efectuado por el Estado y transporte de envíos postales

1. El presente Convenio se aplica al transporte efectuado por el Estado o las demás personas jurídicas de derecho público en las condiciones establecidas en el artículo 1.

2. En el transporte de envíos postales, el transportista será responsable únicamente frente a la administración postal correspondiente, de conformidad con las normas aplicables a las relaciones entre los transportistas y las administraciones postales.

3. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán al transporte de envíos postales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOCUMENTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, EQUIPAJES Y CARGA

Artículo 3

Pasajeros y equipaje

1. En el transporte de pasajeros se expedirá un documento de transporte individual o colectivo que contenga:

a) la indicación de los puntos de partida y destino;

b) si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas.

2. Cualquier otro medio en que quede constancia de la información señalada en el párrafo 1 podrá sustituir a la expedición del documento mencionado en dicho párrafo. Si se utilizase uno de esos medios, el transportista ofrecerá al pasajero expedir una declaración escrita de la información conservada por esos medios.

3. El transportista entregará al pasajero un talón de identificación de equipaje por cada bulto de equipaje facturado.

4. Al pasajero se le entregará un aviso escrito indicando que cuando sea aplicable el presente Convenio, éste regirá la responsabilidad del transportista por muerte o lesiones, y por destrucción, pérdida o avería del equipaje, y por retraso.

5. El incumplimiento de las disposiciones de los párrafos precedentes no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio incluyendo las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 4

Carga

1. En el transporte de carga se expedirá una carta de porte aéreo.

2. Cualquier otro medio en que quede constancia del transporte que deba efectuarse podrá sustituir a la expedición de la carta de porte aéreo. Si se utilizasen otros medios, el transportista entregará al expedidor, si así lo solicitara este último, un recibo de carga que permita la identificación del envío y el acceso a la información de la que quedó constancia conservada por otros medios.

Artículo 5

Contenido de la carta de porte aéreo o del recibo de carga

La carta de porte aéreo o el recibo de carga deberán incluir:

- a) la indicación de los puntos de partida y destino;
- b) si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un sólo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas; y
- c) la indicación del peso del envío.

Artículo 6

Documento relativo a la naturaleza de la carga

Al expedidor podrá exigírsele, si es necesario para cumplir con las formalidades de aduana, policía y otras autoridades públicas similares, que entregue un documento indicando la

naturaleza de la carga. Esta disposición no crea para el transportista ningún deber, obligación ni responsabilidad resultante de lo anterior.

Artículo 7

Descripción de la carta de porte aéreo

- 1. La carta de porte aéreo la extenderá el expedidor en tres ejemplares originales.**
- 2. El primer ejemplar llevará la indicación “para el transportista”, y lo firmará el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación “para el destinatario”, y lo firmarán el expedidor y el transportista. El tercer ejemplar lo firmará el transportista, que lo entregará al expedidor, previa aceptación de la carga.**
- 3. La firma del transportista y la del expedidor podrán ser impresas o reemplazadas por un sello.**
- 4. Si, a petición del expedidor, el transportista extiende la carta de porte aéreo, se considerará, salvo prueba en contrario, que el transportista ha actuado en nombre del expedidor.**

Artículo 8

Documentos para varios bultos

Cuando haya más de un bulto:

- a) el transportista de la carga tendrá derecho a pedir al expedidor que extienda cartas de porte aéreo separadas;**
- b) el expedidor tendrá derecho a pedir al transportista que entregue recibos de carga separados cuando se utilicen los otros medios previstos en párrafo 2 del artículo 4.**

Artículo 9

Incumplimientos de los requisitos para los documentos

El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 4 a 8 no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio, incluso las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 10

Responsabilidad por las indicaciones inscritas en los documentos

- 1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la carga inscritas por él o en su nombre en la carta de porte aéreo, o hechas por él o en su nombre al transportista para que se inscriban en el recibo de carga o para que se incluyan en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4. Lo**

anterior se aplicará también cuando la persona que actúa en nombre del expedidor es también dependiente del transportista.

2. El expedidor indemnizará al transportista de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el transportista sea responsable, como consecuencia de las indicaciones o declaraciones irregulares, inexactas o incompletas hechas por él o en su nombre.

3. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el transportista deberá indemnizar al expedidor de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el expedidor sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas inscritas por el transportista o en su nombre en el recibo de carga o en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 11

Valor probatorio de los documentos

1. Tanto la carta de porte aéreo como el recibo de carga constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de la celebración del contrato, de la aceptación de la carga y de las condiciones de transporte que contengan.

2. Las declaraciones de la carta de porte aéreo o del recibo de carga, relativas al peso y embalaje de la carga, así como al número de bultos constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de los hechos declarados; las indicaciones relativas a la cantidad, volumen y el estado de la carga no constituyen prueba contra el transportista salvo cuando éste la hubiera comprobado en presencia del expedidor y se hayan hecho constar en la carta de porte aéreo o el recibo de la carga, o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la carga.

Artículo 12

Derecho de disposición de la carga

1. El expedidor tiene derecho, a condición de cumplir con todas las obligaciones resultantes de contrato de transporte, a disponer de la carga retirándola del aeropuerto de salida o de destino, o deteniéndola en el curso del viaje en caso de aterrizaje, o haciéndola entregar en el lugar de destino o en el curso del viaje a una persona distinta del destinatario originalmente designado, o pidiendo que sea devuelta al aeropuerto de partida. El expedidor no ejercerá ese derecho de disposición de forma que perjudique al transportista ni a otros expedidores y deberá rembolsar todos los gastos ocasionados por el ejercicio de este derecho.

2. En caso de que sea imposible ejecutar las instrucciones del expedidor, el transportista deberá avisarle inmediatamente.

3. Si el transportista cumple las instrucciones del expedidor respecto de la disposición de la carga sin exigir la presentación del ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga entregado a este último será responsable, sin perjuicio de su derecho a resarcirse del expedidor

del daño que se pudiera causar por este hecho a quien se encuentre legalmente en posesión de ese ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

4. El derecho del expedidor cesa en el momento en que comienza el del destinatario, conforme el artículo 13. Sin embargo, si el destinatario de la carga rehúsa aceptar el cargo o si no es hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Artículo 13

Entrega de la carga

1. Salvo cuando el expedidor haya ejercido su derecho en virtud del artículo 12, el destinatario tendrá derecho, desde la llegada de la carga al lugar de destino, a pedir al transportista que le entregue la carga a cambio del pago del importe que corresponda y del cumplimiento de las condiciones de transporte.

2. Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como ésta llegue.

3. Si el transportista admite la pérdida de la carga, o si la carga no ha llegado a la expiración de los siete días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el destinatario podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

Artículo 14

Ejecución de los derechos del expedidor y del destinatario

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer, respectivamente, todos los derechos que les conceden los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, sea en su propio interés, sea en el interés de un tercero, a condición de cumplir las obligaciones que el contrato de transporte impone.

Artículo 15

Relaciones entre el transportador y el destinatario y relaciones entre terceros

1. Los artículos 12, 13 y 14 no afectan a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones entre terceros cuyos derechos provienen del expedidor o del destinatario.

2. Las disposiciones de los artículos 12, 13 y 14 sólo podrán modificarse mediante una cláusula expresa consignada en la carta de porte aéreo o recibo de carga.

Artículo 16

Formalidades de aduana, policía u otras autoridades públicas

1. El expedidor debe proporcionar la información y los documentos que sean necesarios para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y cualquier otra autoridad pública antes de la entrega de la carga al destinatario. El expedidor es responsable ante el transportista de todos

los daños que pudieran resultar de la falta, ineficiencia o irregularidad de dicha información, salvo que ella se deba a la culpa del transportista, sus dependientes o agentes.

2. El transportista no está obligado a examinar si dicha información o los documentos son exactos o suficientes.

CAPÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA Y MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO

Artículo 17

Muerte y lesión de los pasajeros. Daño al equipaje

1. El transportador es responsable del daño causado en caso de muerte o lesión corporal de un pasajero por la sola razón de que el accidente que causó el daño se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.

2. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado por la sola razón de que el hecho que causó la destrucción, pérdida o avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier período en que el equipaje facturado se hallase bajo la custodia del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que el daño se deba a la naturaleza, a un defecto o a un vicio propio del equipaje. En el caso de equipaje no facturado, incluyendo los efectos personales, el transportista es responsable si el daño se debe a su culpa o a la de sus dependientes o agentes.

3. Si el transportista admite la pérdida del equipaje facturado, o si el equipaje facturado no ha llegado a la expiración de los veintiún días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el pasajero podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

4. A menos que se indique otra cosa, en el presente Convenio el término “equipaje” significa tanto el equipaje facturado como el equipaje no facturado.

Artículo 18

Daño a la carga

1. El transportista es responsable del daño causado a la carga en caso de destrucción, pérdida o avería de la carga por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante el transporte aéreo.

2. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción o la pérdida o la avería de la carga se debe a uno o más de los hechos siguientes:

a) la naturaleza de la carga o un defecto o un vicio propio de la misma;

b) el embalaje defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes;

c) un acto de guerra o un conflicto armado;

d) un acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

3. El transporte aéreo, en el sentido del párrafo 1 de este artículo, comprende el período durante el cual la carga se halla bajo la custodia del transportista

4. El período del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo ni por aguas interiores efectuado fuera de un aeropuerto. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectúe durante la ejecución de un contrato de transporte aéreo, para fines de carga, entrega o trasbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho ocurrido durante el transporte aéreo. Cuando un transportista sin el consentimiento del expedidor reemplace total o parcialmente el transporte previsto en el acuerdo entre las partes como transporte aéreo por otro modo de transporte, el transporte efectuado por este modo se considerará comprendido en el transporte aéreo.

Artículo 19

Retraso

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y otros, adoptar dichas medidas.

Artículo 20

Exoneración

Si el transportista prueba que la negligencia u otra acción indebida de la persona que pide indemnización, o la persona de la que proviene su derecho, causó el daño o contribuyó a él, el transportista quedará exonerado, total o parcialmente, de su responsabilidad con respecto al reclamante, en la medida en que esta negligencia o acción u omisión indebida haya causado el daño o contribuido a él. Cuando pide indemnización una persona que no sea el pasajero, en razón de muerte o lesión de este último, el transportista quedará igualmente liberado de su responsabilidad, total o parcialmente, en la medida en que pruebe que la negligencia u otra acción u omisión indebida del pasajero que causó el daño o contribuyó a él. Este artículo se aplica a todas las disposiciones sobre responsabilidad del presente Convenio, incluso al párrafo 1 del artículo 21.

Artículo 21

Indemnización en caso de muerte o lesiones de los pasajeros



1. Respecto del daño previsto en el artículo 17 que exceda de los 100000 derechos especiales de giro por pasajero, el transportista no podrá excluir ni limitar su responsabilidad.

2. El transportista no será responsable del daño previsto en el párrafo 1 del artículo en la medida en que exceda de 100000 derechos especiales de giro por pasajero, si prueba que:

a) el daño no se debió a la negligencia u otra acción u omisión indebida del transportista o sus dependientes o agentes; o

b) el daño se debió únicamente a la negligencia u otra acción u omisión indebida de un tercero.

Artículo 22

Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga

1. En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4150 derechos especiales de giro por pasajero.

2. En el transporte de equipaje, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a 1000 derechos especiales de giro por pasajero, a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor de la entrega en el lugar de destino para el pasajero.

3. En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el expedidor.

4. En caso de destrucción, pérdida avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto que ella contenga, para determinar la suma que constituye el límite de responsabilidad del transportista solamente se tendrá en cuenta el peso total del bulto o de los bultos afectados. Sin embargo, cuando la destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de un objeto que ella contiene afecte el valor de otros bultos comprendidos en la misma carta de porte aéreo, o en el mismo recibo, o si no se hubiera extendido ninguno de esos documentos, en la misma constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4, para determinar el límite de responsabilidad se tendrá en cuenta el peso total de tales bultos.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes o agentes, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño;

siempre que, en el caso de una acción u omisión de un dependiente o agente, se pruebe también que éste actuaba en ejercicio de sus funciones.

6. Los límites prescriptos en el artículo 21 y en este artículo no obstarán para que el tribunal acuerde, además, de conformidad con su propia ley, una suma que corresponda a todo o parte de las costas y otros gastos de litigio en que haya incurrido el demandante, inclusive intereses. La disposición anterior no regirá cuando el importe de la indemnización acordada, con exclusión de las costas y otros gastos de litigio no exceda de la suma que el transportista haya ofrecido por escrito al demandante dentro de un período de seis meses contados a partir del hecho que causó el daño, o antes de comenzar el juicio, si la segunda fecha es posterior.

Artículo 23

Conversión de las unidades monetarias

1. Se considerará que las sumas mencionadas en derechos especiales de giro mencionadas en el presente Convenio se refieren a los derechos especiales de giro definidos por el Fondo Monetario Internacional. La conversión de los mismos en las monedas nacionales, en el caso de procedimientos judiciales, se hará conforme al valor de dichas monedas en derechos especiales de giro en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, en la moneda nacional de un Estado parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará conforme al método de valoración aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones, vigente en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, de un Estado parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará en la forma determinada por dicho Estado.

2. Sin embargo, los Estados que no sean miembros del Fondo Monetario Internacional y cuya legislación no permita aplicar las disposiciones del, párrafo 1 de este artículo podrán declarar, en el momento de la ratificación o de la adhesión o ulteriormente, que el límite de responsabilidad prescrito en el artículo 21 se fija en la cantidad de 1500000 unidades monetarias por pasajero en los procedimientos judiciales seguidos en sus territorios; 62500 unidades monetarias por pasajero con respecto al párrafo 1 del artículo 22; 15000 unidades monetarias por pasajero con respecto al párrafo 2 del artículo 22; y 250 unidades por kilogramo con respecto al párrafo 3 del artículo 22. Esta unidad monetaria corresponde a sesenta y cinco miligramos y medio de oro con ley de novecientas milésimas. Estas sumas podrán convertirse en la moneda nacional de que se trate en cifras redondas. La conversión de estas sumas en moneda nacional se efectuará conforme a la ley del Estado interesado.

3. El cálculo mencionado en la última oración del párrafo 1 de este artículo y el método de conversión mencionado en el párrafo 2 de este artículo se harán de forma tal que se expresen en la moneda nacional del Estado Parte, en la medida posible, el mismo valor real para las sumas de los artículos 21 y 22 que el que resultaría de la aplicación de las tres primeras oraciones del párrafo 1 de este artículo. Los Estados Parte comunicarán al Depositario el método para hacer el cálculo con arreglo al párrafo 1 de este artículo o los resultados de la conversión del párrafo 2 de este artículo, según sea el caso, al depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o de adhesión al mismo y cada vez que haya un cambio respecto a dicho método o a sus resultados.

Artículo 24

Revisión de los límites

1. Sin que ello afecte las disposiciones del artículo 25 del presente Convenio, y con sujeción al párrafo 2 que sigue, los límites de responsabilidad prescriptos en los artículos 21, 22 y 23 serán revisados por el depositario cada cinco años, debiendo efectuarse la primera revisión al final del quinto año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o, si el Convenio no entra en vigor dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se abrió a la firma dentro del primer año de su entrada en vigor, con relación a un índice de inflación que corresponda a la tasa de inflación acumulada desde la revisión anterior o, a la primera vez desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. La medida de la tasa de inflación que habrá de utilizarse para determinar el índice de inflación será el promedio ponderado de las tasas anuales de aumento o disminución del índice de precios al consumidor de los Estados cuyas monedas comprenden el derecho especial de giro mencionado en el párrafo 1 del artículo 23.

2. Si de la revisión mencionada en el párrafo anterior ha sido superior al diez por ciento, el Depositario notificará a los Estados Parte. Si dentro de los tres meses a su notificación a los Estados Parte una mayoría de los Estados Parte registra su desaprobación, la revisión no tendrá efectos y el Depositario remitirá la cuestión a una reunión de todos los Estados Parte. El Depositario notificará inmediatamente a todos los Estados Parte la entrada en vigor de toda revisión.

3. No obstante el párrafo 1 de este artículo, el procedimiento mencionado en el párrafo 2 de este artículo se aplicará en cualquier momento, siempre que un tercio de los Estados Parte expresen el deseo de hacerlo y a condición de que el índice de inflación mencionado en el párrafo 1 haya sido superior al treinta por ciento desde la revisión anterior o desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio si no ha habido una revisión anterior. Las revisiones subsiguientes efectuadas empleando el procedimiento descrito en el párrafo 1 de este artículo se realizarán cada cinco años, contados, a partir del final del quinto año siguiente a la fecha de la revisión efectuada en virtud de este párrafo.

Artículo 25

Estipulación sobre los límites

El transportista podrá estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los provistos en el presente Convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad.

Artículo 26

Nulidad de las cláusulas contractuales

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de responsabilidad o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato que continuará sujeto al presente Convenio.

Artículo 27

Libertad contractual

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá al transportista negarse a concertar un contrato de transporte, renunciar a las defensas que pueda invocar en virtud del presente Convenio, o establecer condiciones que no están en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 28

Pagos adelantados

En casos de accidentes de aviación que resulten en la muerte o lesiones de los pasajeros, el transportista hará, si lo exige su ley nacional, pagos adelantados sin demora, a la persona o personas físicas que tengan derecho a reclamar indemnización a fin de satisfacer necesidades económicas inmediatas. Dichos pagos adelantados no implicarán un reconocimiento de responsabilidad y podrán ser deducidos de toda cantidad posteriormente pagada como indemnización por el transportista.

Artículo 29

Fundamento de las reclamaciones

En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte la cuestión de las personas que puedan iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de esas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.

Artículo 30

Dependientes, agentes. Total, de las reclamaciones

1. Si se inicia una acción contra un dependiente del transportista, por daños que se refiere el presente Convenio, dicho dependiente o agente si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, podrán ampararse en las condiciones y límites de responsabilidad que puede invocar el transportista en virtud del presente Convenio.

2. El total de las sumas resarcibles del transportista, sus dependientes o agentes, en este caso, no excederá de dichos límites.

3. Salvo por lo que respecta al transporte de cargas, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del dependiente, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño.

Artículo 31

Aviso de protesta oportuno

1. El recibo del equipaje facturado o la carga sin protesta por parte del destinatario constituirá la presunción, salvo prueba en contrario, de que los mismos han sido entregados en buen estado y de conformidad con el documento de transporte o la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 4.
2. En caso de avería, el destinatario deberá presentar al transportista una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de un plazo de siete días para el equipaje y de catorce días para la carga, a partir de la fecha de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerla a más tardar dentro de veintidós días a partir de la fecha en que el equipaje o la carga hayan sido puestos a su disposición.
3. Toda protesta deberá hacerse por escrito y hacerse o expedirse dentro de los plazos mencionados.
4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo el caso de fraude de su parte.

Artículo 32

Fallecimiento de la persona responsable

En caso de fallecimiento de la persona responsable, la acción de indemnización de daños se ejercerá, dentro de los límites del presente Convenio contra los causahabientes de su sucesión.

Artículo 33

Jurisdicción

1. Una acción de indemnización de daños deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Parte, sea ante el tribunal del domicilio del transportista, o de su oficina principal, o del lugar en que tiene una oficina por cuyo conducto se ha celebrado el contrato, sea ante el tribunal del lugar de destino.
2. Con respecto al daño resultante de la muerte o lesiones del pasajero, una acción podrá iniciarse ante uno de los tribunales mencionados en el párrafo 1 de este artículo, o en el territorio de un Estado Parte en el que el pasajero tiene su residencia principal y permanente en el momento del accidente y hacia y desde el cual el transportista explota servicios de transporte aéreo de pasajeros en sus propias aeronaves o en las de otro transportista con arreglo a un acuerdo comercial, y en que el transportista realiza sus actividades de transporte aéreo de pasajeros desde locales arrendados o de otros transportistas con los que tiene un acuerdo comercial.
3. Para los fines del párrafo 2,

a) “acuerdo comercial” significa un acuerdo, que no es un contrato de agencia, hecho entre transportistas y relativo a la provisión de sus servicios conjuntos de transporte aéreo de pasajeros;

b) “residencia principal y permanente” significa la morada fija y permanente del pasajero en el momento del accidente. La nacionalidad del pasajero no será factor determinante al respecto.

4. Las cuestiones de procedimiento se regularán por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 34

Arbitraje

1. Con sujeción a lo previsto en este artículo, las partes en el contrato de transporte de carga pueden estipular que toda controversia relativa a la responsabilidad del transportista prevista en el presente Convenio se resolverá por arbitraje. Dicho acuerdo se hará por escrito.

2. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo, a elección del demandante, en una de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 33.

3. El árbitro o el tribunal arbitral aplicarán las disposiciones del presente Convenio.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo se considerarán parte de toda cláusula o acuerdo de arbitraje, y toda condición de dicha cláusula o acuerdo que sea incompatible con dichas disposiciones será nula y de ningún efecto.

Artículo 35

Plazo para las acciones

1. El derecho a indemnización se extinguirá si no se inicia una acción dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de llegada a destino o del día en que la aeronave debería haber llegado o la de la detención del transporte.

2. La forma de calcular ese plazo se determinará por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 36

Transporte sucesivo

1. En el caso del transporte que deban ejecutar varios transportistas sucesivamente y que esté comprendido en la definición el párrafo 3 del artículo 1, cada transportista que acepte pasajeros, equipaje o carga se someterá a las reglas establecidas en el presente Convenio y será considerado como una de las partes del contrato de transporte en la medida en que el contrato se refiera a la parte del transporte efectuado bajo su supervisión.



2. En el caso de un transporte de esa naturaleza, el pasajero, o cualquier persona que tenga derecho a una indemnización por él, solo podrá proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo el accidente o el retraso, salvo en el caso en, por estipulación expresa, el primer transportista haya asumido la responsabilidad por todo el viaje.

3. Si se trata de equipaje o carga, el pasajero o el expedidor tendrán derecho de acción contra el primer transportista, y el pasajero o el destinatario que tengan derecho a la entrega tendrán derecho de acción contra el último transportista, y uno y otro, podrán además proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo la destrucción, pérdida, avería o retraso. Dichos transportistas serán solidariamente responsables ante el pasajero o el expedidor o el destinatario.

Artículo 37

Derecho de acción contra terceros

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afecta a la cuestión de si la persona responsable del daño de conformidad con el mismo tiene o no el derecho de acción regresiva contra alguna otra persona.

CAPÍTULO CUARTO

TRANSPORTE COMBINADO

Artículo 38

Transporte combinado

1. En el caso de transporte combinado efectuado en parte por aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las disposiciones del presente Convenio se aplican únicamente al transporte aéreo con sujeción al párrafo 4 del artículo 18, siempre que el transporte responda a las condiciones del artículo 1.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá a las partes, en el caso de transporte combinado, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones relativas a otros medios de transporte, siempre que las condiciones del presente Convenio se respeten en lo que concierne al transporte aéreo.

CAPÍTULO QUINTO

TRANSPORTE AÉREO EFECTUADO POR UNA PERSONA DISTINTA DEL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL

Artículo 39

Transportista contractual – Transportista de hecho

Las disposiciones del presente Capítulo se aplican cuando una persona (en adelante el transportista contractual) celebre como parte un contrato de transporte regido por el presente Convenio con el pasajero o con el expedidor, o con la persona que actúa en nombre de uno u otro, y otra persona (en adelante el "transportista de hecho) realiza, en virtud de la autorización dada por el transportista contractual, todo o parte del transporte, pero sin ser respecto dicha parte del transporte un transportista sucesivo en el sentido del presente Convenio. Dicha autorización se presumirá, salvo prueba en contrario.

Artículo 40

Responsabilidades respectivas del transportista contractual y del transportista de hecho

Si un transportista de hecho realiza todo o parte de un transporte que, conforme al contrato al que se refiere el artículo 39, se rige por el presente Convenio, tanto el transportista contractual como el transportista de hecho quedarán sujetos, excepto lo previsto en este capítulo, a las disposiciones del presente Convenio, el primero respecto a todo el transporte previsto en el contrato, el segundo solamente respecto al transporte que realiza.

Artículo 41

Responsabilidad mutua

1. Las acciones y omisiones del transportista de hecho y sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como acciones y omisiones del transportista contractual.

2. Las acciones y omisiones del transportista contractual y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como del transportista de hecho. Sin embargo, ninguna de esas acciones u omisiones someterá al transportista de hecho a una responsabilidad que exceda de las cantidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24. Ningún acuerdo especial por el cual el transportista contractual asuma obligaciones no previstas en el presente Convenio y ninguna declaración especial de valor prevista en el artículo 21 afectarán al transportista de hecho, a menos que este lo acepte.

Artículo 42

Destinatario de las protestas e instrucciones

Las protestas e instrucciones que deben dirigirse al transportista en virtud del presente Convenio tendrán el mismo efecto, sean dirigidas al transportista contractual, sean dirigidas al transportista de hecho. Sin embargo, las instrucciones mencionadas en el artículo 12 solo surtirán efecto si son dirigidas al transportista contractual.

Artículo 43

Dependientes y agentes

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, todo dependiente o agente de éste o del transportista contractual tendrán derecho, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, a invocar las condiciones y los límites de responsabilidad aplicables en virtud del presente Convenio al transportista del cual son dependientes o agentes, a menos que pruebe que habían actuado de forma que no puedan invocar los límites de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 44

Total de la indemnización

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, el total de las sumas resarcibles de este transportista y del transportista contractual, y de los dependientes y agentes de uno y de otro, no excederá la cantidad mayor que pueda obtenerse de cualquiera de dichos transportistas en virtud del presente Convenio, pero ninguna de las personas mencionadas será responsable por una suma más elevada que los límites aplicables a esa persona.

Artículo 45

Destinatario de las reclamaciones

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, la acción de indemnización de daños podrá iniciarse, a elección del demandante, contra dicho transportista o contra el transportista contractual o contra ambos, conjunta o separadamente. Si se ejerce la acción únicamente contra uno de esos transportistas, éste tendrá derecho a traer a juicio al otro transportista, rigiéndose el procedimiento y sus efectos por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 46

Jurisdicción adicional

Toda acción de indemnización de daños prevista en el artículo 45 deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Parte ante uno de los tribunales en que pueda entablarse una acción contra el transportista contractual, conforme a lo previsto en el artículo 33, o ante el tribunal en cuya jurisdicción el transportista de hecho tiene su domicilio o su oficina principal.

Artículo 47

Nulidad de las cláusulas contractuales

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista contractual o al transportista de hecho de la responsabilidad prevista en este Capítulo o a fijar un límite inferior al aplicable conforme a este Capítulo será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 48

Relaciones entre el transportista contractual y el transportista de hecho

Excepto lo previsto en el artículo 45, ninguna de las disposiciones de este Capítulo afecta a los derechos y obligaciones entre los transportistas, incluido todo derecho de acción regresiva o de indemnización.

CAPÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 49

Aplicación obligatoria

Toda cláusula del contrato de transporte y todos los acuerdos particulares concertados antes de que ocurra el daño, por los cuales las partes traten de eludir la aplicación de las reglas establecidas en el presente Convenio, sea decidiendo la ley que habrá de aplicarse, sea modificando las reglas relativas a jurisdicción, serán nulos y de ningún efecto.

Artículo 50

Seguro

Los Estados Partes exigirán a sus transportistas que mantengan un seguro adecuado que cubra su responsabilidad en virtud del presente Convenio. El Estado Parte hacia el cual el transportista explota servicios podrá exigirle a éste que presente pruebas de que mantiene un seguro adecuado en virtud del presente Convenio.

Artículo 51

Transporte efectuado en circunstancias extraordinarias

Las disposiciones de los artículos 3 a 5, 7 y 8 relativas a la documentación del transportador no se aplicarán en el caso de transportes efectuados en circunstancias extraordinarias que excedan del alcance normal de las actividades del transportista.

Artículo 52

Definición de días

Cuando en el presente Convenio se emplea el término “días”, se trata de días calendario y no de días de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CLÁUSULAS FINALES



Artículo 53

Firma, ratificación y entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto en Montreal, el 28 de mayo de 1999, a la firma de los Estados participantes de la Conferencia internacional, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999. Después del 28 de mayo de 1999 el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 6 de este artículo.
2. El presente Convenio estará igualmente abierto a la firma de organizaciones regionales de integración económica. Para los fines del presente Convenio, "organización de integración económica" significa cualquier organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, que tenga competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio y haya sido autorizada a firmar y a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Convenio. La referencia a "Estado Parte" o "Estados Partes" en el presente Convenio, con excepción del párrafo 2 del artículo 1, el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3, el apartado b) del artículo 5, los artículos 23, 33, 46 y el apartado b) del artículo 57, se aplica igualmente a una organización regional de integración económica. Para los fines del artículo 24, las referencias a "una mayoría de Estados Partes" no se aplicará a una organización regional de integración económica.
3. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados y organizaciones internacionales de integración económica que lo haya firmado.
4. Todo Estado u organización regional de integración económica que no firme el presente Convenio podrá aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él en cualquier momento.
5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional, designada por el presente como Depositario.
6. El presente Convenio entrará en vigor al sexagésimo día a contar de la fecha del depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión ante el Depositario entre los Estados que hayan depositado ese instrumento. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta a los fines de este párrafo.
7. Para los demás Estados y otras organizaciones regionales de integración económica, el presente Convenio surtirá efectos sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
8. El depositario notificará inmediatamente a todos los signatarios y Estados Partes:
 - a) cada firma del presente Convenio y la fecha correspondiente;
 - b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente;

- c) la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio;
- d) la fecha de entrada en vigor de toda revisión de los límites de responsabilidad establecidos en virtud del presente Convenio;
- e) toda denuncia efectuada en virtud del artículo 54.

Artículo 54

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al depositario.
2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo 55

Relación con otros instrumentos del Convenio de Varsovia

El Presente Convenio prevalecerá sobre toda regla que se aplique al transporte aéreo internacional:

1. Entre los Estados Partes en el presente Convenio debido a que estos Estados son comúnmente Partes de:
 - a) el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 (en adelante llamado el Convenio de Varsovia);
 - b) el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 (en adelante Protocolo de La Haya);
 - c) el Convenio, complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al
 - d) transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961 (en adelante llamado el Convenio de Guadalajara);
 - d) el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971 (en adelante llamado el Protocolo de la Ciudad de Guatemala);



e) los Protocolos adicionales números 1 a 3 y el Protocolo de Montreal número 4 que modifica el Convenio de Varsovia, modificado por el Protocolo de La Haya y el Protocolo de la Ciudad de Guatemala, firmados en la ciudad de Montreal el 25 de septiembre de 1975 (en adelante llamados los Protocolos de Montreal).

2. Dentro del territorio de cualquier Estado Parte en el presente Convenio debido a que ese Estado es uno más de los instrumentos mencionados en los apartados a) a e) anteriores.

Artículo 56

Estados con más de un sistema jurídico

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes sistemas jurídicos con relación a las cuestiones tratadas en el presente Convenio, dicho Estado podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esa declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.

2. Esas declaraciones se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

3. Respecto a un Estado Parte que haya hecho esa declaración:

a) las referencias a “moneda nacional” en el artículo 23 se interpretarán como que se refieren a la moneda de la unidad territorial pertinente de ese Estado; y,

b) la referencia en el artículo 28 a la “ley nacional” se interpretará como que se refiere a la ley de la unidad territorial pertinente a ese Estado.

Artículo 57

Reservas

No podrá formularse ninguna reserva al presente Convenio, salvo que un Estado Parte podrá declarar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Depositario, que el presente Convenio no se aplicará:

1) al transporte aéreo internacional efectuado directamente por ese Estado Parte con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano; ni

2) al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus actividades militares en aeronaves matriculadas en ese Estado Parte, o arrendadas por éste, y cuya capacidad total ha sido reservada por sus autoridades o en nombre de las mismas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.



HECHO en Montreal el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. El presente Convenio quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, el Convenio de Guadalajara, el Protocolo de la ciudad de Guatemala y los Protocolos de Montreal.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, adoptado en Montreal, Canadá, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Atentamente

**Nombre y Firma del Representante Legal
Razón Social de la Aseguradora**